

PRES	 <b>Osinergmin</b> OFICINA REGIONAL CUSCO <b>RECIBIDO</b> 06 MAYU 2014	GFM	Escrito : 01  Sumilla :
GFGN		GART	
GG		JARU	
GFHL		OTROS	
GFE		QR	
N° REGISTRO: 201400058285 N° REGISTRO SIGED: _____ HORA: 12:30 p.m. FIRMA: _____		Interponemos Recurso de <b>Reconsideración contra la Resolución          de Consejo Directivo OSINERGMIN N°          067-2014-OS/CD</b>	
LA RECEPCIÓN DEL DOCUMENTO NO INDICA CONFORMIDAD			

**SEÑOR PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO DE OSINERGMIN:**

**EMPRESA DE GENERACIÓN ELÉCTRICA MACHUPICCHU S.A.** (en adelante, EGEMSA), identificada con R.U.C. N° 23849361, debidamente representada por su Apoderado y Abogado Carlos Roberto Frisancho Aguilar, identificado con D.N.I. N° 23849361, con domicilio en Av. Machupicchu s/n, Urb. Dolorespata, distrito de Santiago de la ciudad de Cusco, a usted atentamente decimos:

**PRETENSIÓN IMPUGNATORIA**

- Con fecha 14 de abril de 2014 fue publicada en el Diario Oficial El Peruano la **Resolución de Consejo Directivo OSINERGMIN N° 067-2014-OS/CD** emitida el 11 de abril de 2014, mediante la cual se fijaron los Precios en Barra para el período mayo 2014 – abril 2015. De acuerdo con el artículo 74 de la Ley de Concesiones Eléctricas y el artículo 207.2 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el plazo para interponer recursos administrativos es de quince (15) días hábiles desde la fecha de publicación en el Diario Oficial El Peruano, plazo que vencerá el 08 de mayo de 2014.
- Por medio del presente escrito y dentro del plazo establecido, interponemos Recurso de RECONSIDERACIÓN contra la mencionada Resolución, en razón que OSINERGMIN no ha incluido el cálculo del Cargo Unitario por Generación Adicional (CUGA) correspondiente a EGEMSA por los costos originados en la generación adicional encargada a nuestra empresa por la Resolución Ministerial

<b>OSINERGMIN</b>	
<small>Gerencia Adjunta de Regulación Tarifaria</small>	
RECIBIDO	HORA 16:42
<b>06 MAY 2014</b>	
<small>003990-2014</small>	<small>000496-2013</small>
<small>TRAMITE</small>	<small>EXPEDIENTE</small>
<small>LA RECEPCION DEL DOCUMENTO NO INDICA CONFORMIDAD</small>	

N° 386-2013-MEM/DM del 19 de setiembre de 2013, encargo efectuado por el Ministerio de Energía y Minas al amparo del Decreto de Urgencia N° 037-2008.

3. En la Resolución impugnada el Consejo Directivo de OSINERGMIN decidió no incluir, en el cálculo del CUGA, los costos totales por generación adicional que oportunamente EGEMSA cumplió con informar con el carácter de declaración jurada, conforme se establece en el artículo 2 del Decreto Supremo N° 031-2011-EM, publicado el 23 de junio de 2011.
4. EGEMSA solicita que el Consejo Directivo de OSINERGMIN reconsidere la Resolución impugnada y, declarando fundado el presente recurso, disponga que los costos totales, incluyendo los costos financieros, incurridos por nuestra empresa por la generación adicional puesta a disposición del SEIN en razón de la Situación de Restricción Temporal de Generación declarada mediante la Resolución Ministerial N° 386-2013-MEM/DM, sean cubiertos por el CUGA cumpliendo con todos los términos y condiciones establecidos en el Decreto de Urgencia N° 037-2008 y en su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo 031-2011-EM, por los fundamentos que se exponen a continuación:

#### **FUNDAMENTOS DEL RECURSO DE REVISIÓN**

5. El 21 de agosto de 2008 se publicó el Decreto de Urgencia N° 037-2008 con el objeto de dictar las disposiciones necesarias para asegurar, en el corto plazo, el abastecimiento oportuno de energía eléctrica en el SEIN, considerándose para tal efecto como "situación emergencia"<sup>1</sup> a la situación de restricción temporal de generación para el suministro eléctrico al SEIN. El mencionado Decreto de Urgencia tenía una vigencia inicial de 36 meses, la misma que fue ampliada

---

<sup>1</sup> Para los efectos del artículo 22 del TUO de la Ley N° 26850, Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 083-2004-PCM, o aquella que la sustituya y actualmente está en vigor el Decreto Legislativo N° 1017, que aprueba la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, aprobado por D.S. N° 184-2008-EF.

hasta el 31 de diciembre de 2013 por el Decreto de Urgencia N° 049-2011<sup>2</sup>, publicado el 21 de agosto de 2011.

6. De manera esquemática, el Decreto de Urgencia N° 037-2008 permitió que, durante su vigencia:
- a. El MEM pueda declarar situaciones de restricción temporal de generación, con el fin de asegurar el abastecimiento oportuno de energía eléctrica al SEIN.
  - b. El MEM pueda calcular la magnitud de la capacidad adicional de generación necesaria para asegurar el abastecimiento oportuno del suministro de energía eléctrica en el SEIN.
  - c. El MEM pueda requerir a las Empresas para que efectúen las contrataciones y adquisiciones (en calidad de situación de emergencia) de obras, bienes y servicios necesarios para contar con la capacidad adicional de generación necesaria para asegurar el abastecimiento oportuno del suministro de energía eléctrica en el SEIN.
  - d. OSINERGMIN pueda definir el procedimiento de aplicación de la compensación por la generación adicional y definir los nuevos cargos en la regulación de tarifas.
7. El 23 de junio de 2011, fue publicado en el Diario Oficial El Peruano, el Decreto Supremo N° 031-2011-EM, con el objeto de reglamentar los aspectos referidos a la recuperación de los costos en que incurran las empresas estatales que sean requeridas por el Ministerio de Energía y Minas al amparo del Decreto de Urgencia N° 037-2008, para efectuar contrataciones y adquisiciones, incluyendo las importaciones necesarias. El artículo 3 del referido Reglamento establece

---

<sup>2</sup> El Decreto de Urgencia N° 049-2011 también extendió a los Sistemas Aislados los alcances y condiciones establecidos en el Decreto de Urgencia N° 037-2008.

expresamente que se encuentran incluidos los costos que se ocasionen por los contratos que suscriban las empresas, cuyos plazo de vigencia trascienda el plazo del Decreto de Urgencia N° 037-2008, es decir, aquellos contratos que se ejecutan para hacer frente a una situación de restricción temporal de generación (coyuntura fáctica), cuya duración no depende de EGEMSA, ni del Ministerio de Energía y Minas, ni del legislador, ni de OSINERGMIN, es decir, cuya duración, por su propia naturaleza, es independiente del plazo de vigencia del Decreto de Urgencia N° 037-2008.

8. El 19 de setiembre de 2013 es emitida la Resolución Ministerial N° 386-2013-MEM/DM, mediante la cual (artículo 1) se declara en Situación Excepcional la operación del SEIN en el área comprendida por Cusco, Apurímac y Puno, *"durante un período de 45 días calendario contados desde la fecha de inicio de parada de la Central Hidroeléctrica Machupicchu que apruebe el COES para el primer semestre del año 2014."*. Además, (artículo 2) declara la existencia de Situación de Restricción Temporal de Generación para el abastecimiento seguro y oportuno de energía eléctrica en la zona sur del SEIN y (artículo 3) requiere a EGEMSA para que efectúe las contrataciones y adquisiciones de obras, bienes y servicios que sean necesarias para poner en operación la capacidad adicional de generación hasta por 20 MW. En el caso materia del presente recurso, la situación de restricción temporal declarada por la referida Resolución Ministerial es el riesgo de ocurrencia de racionamiento debido a la necesidad de parar la operación de una central de un agente para permitir su interconexión con otra en ejecución de otro agente, en el primer semestre de 2014 durante un período de 45 días cuyo inicio lo decide el COES. Queda en evidencia, así, la complejidad que puede revestir una situación de restricción temporal, cuya ocurrencia depende de factores ajenos al período de vigencia de una norma legal de carácter extraordinario y temporal.

#### POSICIÓN DE OSINERGMIN

9. Es el caso, señor Presidente, que en la parte considerativa de la Resolución impugnada, se señala que el 24 de marzo de 2014 venció el plazo para que los

interesados en la regulación tarifaria presentaran sus opiniones y sugerencias al proyecto de resolución que fija los Precios en Barra. Los comentarios que presentara nuestra empresa fueron materia de análisis en el Informe N° 181-2014-GART del 04 de abril de 2014, en cuyo resumen se señala que “no corresponde aceptar las sugerencias de EGEMSA (...), toda vez que el Cargo Unitario por Generación Adicional no debe incluir el reconocimiento de costos que se incurran por situaciones de restricción temporal que excedan la vigencia del Decreto de Urgencia N° 037-2008, que concluyó el 31 de diciembre de 2013.”<sup>3</sup>

10. En esencia, OSINERGMIN considera que sólo deben ser reconocidos los costos en que incurrieron las empresas estatales “por brindar la generación adicional, por todas aquellas situaciones de emergencia que se produjeron durante la vigencia del referido Decreto de Urgencia, léase hasta el 31 de diciembre de 2013 (...)”.<sup>4</sup>
11. Al efectuar el análisis legal de los comentarios efectuados por nuestra empresa sobre el reconocimiento por los costos totales de generación adicional, el antes citado Informe N° 181-2014-GART concluye que no corresponde aceptar las sugerencias de EGEMSA por cuanto al haber culminado la vigencia del Decreto de Urgencia N° 037-2008 el 31 de diciembre de 2013, no corresponde el reconocimiento, dentro del CUGA, de situaciones de restricción temporal producidas con posterioridad al 31 de diciembre de 2013 por exceder su vigencia. Asimismo, remite a otro anterior, el Informe Legal N° 167-2014-GART del 28 de marzo de 2014 en el que (si bien analiza el recurso impugnativo presentado por Electro Oriente S.A.) se pronuncia sobre el mismo problema de fondo que motiva el presente recurso impugnativo.
12. En efecto, en el referido Informe Legal N° 167-2014-GART OSINERGMIN identifica con exactitud cuál es la materia controvertida de fondo: **si las situaciones de restricción temporal pueden o no exceder a la vigencia del Decreto de Urgencia N° 037-2008**. OSINERGMIN adopta la posición que las

<sup>3</sup> En el Resumen del Informe N° 181-2014-GART, pág. 1

<sup>4</sup> Numeral 1.17 del Informe N° 181-2014-GART.

situaciones de restricción temporal de generación no pueden exceder la vigencia del Decreto de Urgencia N° 037-2008, por las razones que reseñamos a continuación:

- a. *“(…), el 31 de diciembre de 2013, al haber culminado la vigencia del DU, culminaron asimismo la vigencia de las situaciones de restricción temporal declaradas por el Ministerio.” (sic)<sup>5</sup>*
- b. El considerar que *“(…) si las emergencias que justificaron la declaración de las situaciones de restricción temporal se mantienen, entonces se mantienen también vigente, ultractivamente, la situación de restricción temporal, así como la autorización del DU para que todos los costos en que incurra la empresa estatal, se devuelva a través del Cargo Unitario por Generación Adicional, (...)” (sic), agregando que “Ello representaría un sinsentido, debido a que si el motivo de la restricción trascendiera en el tiempo, por el DU quedaría amparado el reconocimiento de costos por tiempo indefinido, cuando claramente la naturaleza del DU es intrínsecamente temporal y expresamente ampara situaciones de restricción temporal, hasta el término de su vigencia.”<sup>6</sup>*
- c. *“Si el DU hubiera tenido por motivación perdurar en el tiempo a discreción de la empresa, como interpreta la recurrente, desde el punto de vista de la ratio legis, el DU estaría entonces incentivando la ineficiencia y el reconocimiento de costos mayores. La vigencia del DU dio una señal y tiempo suficiente para su aplicación. (...)”<sup>7</sup>*

## **ANÁLISIS DE LA POSICIÓN DE OSINERGMIN**


13. Las medidas extraordinarias contenidas en el Decreto de Urgencia N° 037-2008 tienen la finalidad de cautelar el Servicio Público de Electricidad frente a

<sup>5</sup>Numeral 4.12 del Informe Legal N° 167-2014-GART.

<sup>6</sup>Numeral 4.13 del Informe Legal N° 167-2014-GART.

<sup>7</sup>Numeral 4.14 del Informe Legal N° 167-2014-GART.

condiciones de hecho que ponen en riesgo la continuidad de dicho servicio en tanto tal coyuntura fáctica subsista, y cuya duración es independiente de la vigencia de una norma legal. Si bien es cierto que las facultades que otorga el Decreto de Urgencia (referidas en el párrafo 6 del presente recurso) tienen que ser ejercidas dentro de un plazo delimitado debido a la naturaleza temporal de la norma, también es cierto que la implementación de tales medidas extraordinarias tendrá una duración que estará en función, no del plazo de vigencia del Decreto de Urgencia, sino de la duración real de las condiciones de hecho, cuyo riesgo de ocurrencia motivaron la emisión del Decreto de Urgencia. Ciertamente, tales condiciones de hecho no pueden tener una duración ilimitada, pero al momento de dictarse el Decreto de Urgencia no es posible delimitarla en el tiempo ni se tiene certeza de su ocurrencia.<sup>8</sup> Entonces, es insostenible afirmar como lo hace OSINERGMIN que *“al haber culminado la vigencia del Decreto de Urgencia N° 037-2008, culminaron asimismo la vigencia de las situaciones de restricción temporal”*.


- 
14. En efecto, el Decreto de Urgencia no fue dictado para hacer frente a la ocurrencia, cierta y delimitada en el tiempo, de circunstancias que producirán la discontinuidad del Servicio Público de Electricidad, pues la norma no tiene el propósito de solucionar el problema por sí misma mediante su aplicación directa. La norma fue dictada ante el riesgo que las condiciones imperantes interrumpieran el suministro de electricidad en el corto plazo y, para evitarlo, otorgó ciertas facultades a entidades del Estado y estableció medidas para ser implementadas. Sin duda, el plazo de vigencia de la norma ha sido suficiente para que el Ministerio de Energía y Minas y OSINERGMIN ejerzan las facultades que la norma les señala para implementar el aseguramiento del suministro continuo de electricidad en el caso de prever el riesgo de ocurrencia de condiciones fácticas que merezcan la declaración de situación de restricción temporal. Sin embargo, **OSINERGMIN omite considerar que el objeto de la norma no es susceptible de ser alcanzado de manera inmediata.**

15. No es posición de EGEMSA que la vigencia del Decreto de Urgencia se prolongue de manera indeterminada. Es necesario distinguir entre la vigencia de

---

<sup>8</sup> Ver párrafo 8.

la norma extraordinaria (temporal por naturaleza y delimitada por ella misma), y la duración de las medidas implementadas para garantizar el suministro continuo para el Servicio Público de Electricidad, como es el caso de la declaración de situación de restricción temporal, cuya duración está en función del riesgo de ocurrencia de las condiciones de hecho que motivaron tal declaración. En tanto se mantenga el riesgo de ocurrencia de las condiciones de hecho, también se mantendrá la declaración de situación de restricción temporal, junto con las condiciones que permiten garantizar el suministro al Servicio Público de Electricidad.

- 
16. Esta es precisamente la idea contenida en el Reglamento del Decreto de Urgencia N° 037-2008, aprobado por el Decreto Supremo N° 031-2011-EM. Para que el objeto del Decreto de Urgencia tenga efectividad, las medidas implementadas, tanto por el Ministerio de Energía y Minas como por OSINERGMIN, tienen que mantener vigencia en el tiempo, tanto como dure la coyuntura fáctica. Por tanto, de acuerdo a su propio contenido, la efectividad del Decreto de Urgencia no es inmediata, sino mediata, depende de la implementación de un conjunto de acciones, las mismas que, una vez realizadas, ya no dependen de la vigencia del Decreto de Urgencia sino del riesgo de ocurrencia de determinadas condiciones de hecho.
17. OSINERGMIN estaría incurriendo en una confusión al asumir que, concluida la vigencia del Decreto de Urgencia, desaparece la situación de restricción temporal. Cabe recordar que el Decreto de Urgencia no declara situaciones de restricción temporal, ni les señala un límite a su duración. No podría hacerlo. El Decreto de Urgencia delega en el Ministeriolo facultad de tomar la decisión de declarar tales situaciones, y el Ministerio ejerce tal facultad si las circunstancias lo ameritan. Declarada que sea la situación de restricción temporal se implementan ciertas acciones destinadas a asegurar el suministro eléctrico al Servicio Público de Electricidad, cuando tales acciones se encuentren implementadas. Es decir, no existe una relación de causalidad entre la existencia del Decreto de Urgencia y una situación de restricción temporal, por lo que no

puede afirmarse que éstas pierden “vigencia”<sup>9</sup> con la extinción del Decreto de Urgencia como lo señala OSINERGMIN en el referido Informe Legal N° 167-2014-GART, criterio que le ha servido de sustento para no reconocer en la Resolución impugnada los costos totales incurridos por EGEMSA por la generación adicional.

18. Dicho proceder evidencia que OSINERGMIN ha ignorado lo dispuesto en el antes referido Decreto Supremo N° 031-2011-EM. En esta norma reglamentaria se reconoce expresamente que las situaciones de restricción temporal no tienen que ocurrir necesariamente durante la vigencia del Decreto de Urgencia. En efecto, cuando el artículo 3 del Decreto Supremo dispone que en los costos totales que sean informados por las empresas estatales están incluidos los costos que se ocasionen por los contratos “(...), *cuyos plazos de vigencia trasciendan la del Decreto de Urgencia N° 037-2008, (...)*”, está ordenando que OSINERGMIN reconozca todos los costos, aun los que corresponden a los contratos que están siendo ejecutados después del 31 de diciembre de 2013, como es el caso de los costos totales originados en los contratos suscritos por EGEMSA.
19. Debe tenerse presente que tanto las normas que surgen al amparo del Decreto de Urgencia N° 037-2008, como los contratos celebrados por las empresas estatales en cumplimiento de las Resoluciones Ministeriales, tienen como único y exclusivo propósito asegurar, en el corto plazo, el abastecimiento oportuno de energía eléctrica en el SEIN, es decir, hacer efectivo el objeto del Decreto de Urgencia. Por tanto, cuando los contratos están en ejecución, aun cuando la misma se produzca después del 31 de diciembre de 2013, se está haciendo efectivo el objeto del Decreto de Urgencia. Nos encontramos, pues, ante una norma (el Decreto de Urgencia N° 037-2008) cuyo objeto se hace efectivo más allá de su período de vigencia: en tanto las situaciones de restricción temporal subsistan, los contratos son ejecutados y, por tanto, los costos totales generados deben ser reconocidos por OSINERGMIN mediante el CUGA.

---

<sup>9</sup> “Vigencia”.- Calidad de *vigente*. “Vigente”.- Referido a las leyes y demás disposiciones generales de los poderes y de las autoridades, en vigor y de observancia obligatoria. OSSORIO, Manuel; “Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales”; Editorial Heliasta S.R.L., 1996.

20. El otro aspecto al que se refiere el mismo artículo 3 del Decreto Supremo es el relativo a la recuperación de los costos totales después de vencidos los contratos, es decir, cuando la situación de restricción temporal ha sido superada, pero que existen costos pendientes de recuperar. El tercer párrafo del mencionado artículo 3 se explica porque, como bien lo señala OSINERGMIN, “(...), es sabido que el reconocimiento de costos por Generación Adicional, es altamente superior al reconocimiento habitual por generación. (...)”<sup>10</sup>, de ahí que la norma reglamentaria disponga que el plazo de aplicación del CUGA deberá ser definido de modo tal que el plazo de recuperación de los costos incurridos por la empresa estatal, no exceda los veinticuatro (24) meses de presentado el Informe.
21. Como podrá observarse, el Decreto Supremo N° 031-2011-EM antes referido revela la previsión expresa del Estado en cuanto a que la duración de los actos normativos<sup>11</sup> y contratos<sup>12</sup> concretos que es necesario implementar para el cumplimiento del objeto del Decreto de Urgencia, no podía estar en función del plazo de vigencia de la norma extraordinaria, es decir, de la vigencia del Decreto de Urgencia. Antes bien, la norma reglamentaria pone en clara evidencia la relación directa que existe entre la duración de los actos normativos y contratos con la duración de la coyuntura de hecho que motivó la declaración de situación de restricción temporal. Ello se aprecia de manera indubitable también en el artículo 5, referido a la vigencia de la norma reglamentaria, la misma que “se mantendrá vigente hasta el vencimiento de todos los contratos suscritos por las empresas estatales como consecuencia del requerimiento que efectúa el Ministerio.”
22. De lo expuesto, resulta, pues, que la intención del legislador ha sido que los actos normativos y contratos derivados del Decreto de Urgencia N° 037-2008 se deben mantener vigentes y en pleno vigor en tanto subsista la coyuntura de hecho para la cual fueron emitidos y celebrados, independientemente del plazo

<sup>10</sup> Numeral 4.14 del Informe Legal N° 167-2014-GART.

<sup>11</sup> Normas de OSINERGMIN para reconocer los costos totales en que incurran las empresas estatales.

<sup>12</sup> Contratos celebrados por las Empresas para poner a disposición del SEIN la capacidad adicional de generación en cumplimiento de las Resoluciones Ministeriales.

de vigencia del Decreto de Urgencia, con el único propósito de asegurar el abastecimiento oportuno de energía eléctrica en el SEIN.

23. OSINERGMIN se ampara en una apreciación parcial y errónea de la naturaleza de las situaciones de restricción temporal, toda vez que asume que las situaciones de restricción temporal de generación son una calificación jurídica y que, por tanto, perderían validez al término de la vigencia del Decreto de Urgencia. De ahí que en el análisis que efectúa para sostener su posición en el Informe Legal N° 167-2014-GART, le atribuya “vigencia” a las situaciones de restricción temporal.<sup>13</sup>
24. Así pues, la interpretación de OSINERGMIN deja de lado un aspecto sustancial en el análisis de la materia controvertida de fondo señalada en el párrafo 12 del presente recurso, cual es que el Decreto de Urgencia no declara las situaciones de restricción temporal. Dichas situaciones son declaradas mediante Resolución Ministerial reconociendo el riesgo de ocurrencia de una coyuntura fáctica. Tales Resoluciones son emitidas por el Ministerio de Energía y Minas en ejercicio de la facultad delegada por el Decreto de Urgencia. Por tanto, la situación de restricción temporal es una coyuntura de hecho, cuya existencia y duración (no vigencia)<sup>14</sup> están desligadas de la vigencia del Decreto de Urgencia N° 037-2008. De esto se concluye que la posición de OSINERGMIN no refleja la realidad (jurídica ni fáctica) al señalar que el Decreto de Urgencia “(...) expresamente ampara situaciones de restricción temporal, hasta el término de su vigencia.”<sup>15</sup>
25. Como puede observarse, el Decreto de Urgencia que nos ocupa no tiene como supuesto de hecho la ocurrencia de una “situación de restricción temporal de generación” ya producida o existente, sino que, por el contrario, faculta al Ministerio de Energía y Minas para que, en anticipación al riesgo de su ocurrencia, la declare y encargue a una empresa estatal la contratación de la

<sup>13</sup> Numeral 4.12 del Informe Legal N° 167-2014-GART.

<sup>14</sup> Ver Nota 9.

<sup>15</sup> Numeral 4.13 del Informe Legal N° 167-2014-GART.

capacidad adicional de generación necesaria para evitar el racionamiento al Servicio Público de Electricidad.

26. No obstante ello, según OSINERGMIN el fin de la vigencia del Decreto de Urgencia N° 037-2008 implica también el fin de todas las situaciones de restricción temporal declaradas por el Ministerio de Energía y Minas, no existiendo, de ese modo, la posibilidad que el regulador reconozca los costos totales incurridos por las empresas estatales originados en los contratos celebrados para hacer frente a las situaciones de restricción temporal más allá del 31 de diciembre de 2013.
27. Sin embargo, la posición de OSINERGMIN se basa en que si reconociese los costos totales por generación adicional incurridos por las empresas estatales para hacer frente a situaciones de restricción temporal de generación ocurridas después del 31 de diciembre de 2013, es decir, posteriores al término de la vigencia del Decreto de Urgencia N°037-2008, el regulador estaría trasgrediendo los principios de aplicación de normas en el tiempo y el nivel jerárquico normativo, dado que el Reglamento (Decreto Supremo N° 031-2011-EM) no podía sostener la vigencia de una situación de restricción temporal más allá de la vigencia del Decreto de Urgencia. Es entonces que, sobre la base de tal interpretación, **OSINERGMIN decide ignorar el mandato contenido en el Decreto Supremo N° 031-2011-EM**, argumentando que éste desnaturaliza el carácter temporal del Decreto de Urgencia. En consecuencia, OSINERGMIN sostiene que, por jerarquía normativa, debía obviarse el Reglamento y aplicarse únicamente el Decreto de Urgencia.

#### **OBLIGATORIEDAD DEL DECRETO SUPREMO N° 031-2011-EM**

28. OSINERGMIN no puede dejar de aplicar una norma reglamentaria como lo es el Decreto Supremo N° 031-2011-EM.

29. De acuerdo con el artículo 51 de la Constitución Política del Perú<sup>16</sup> el referido Decreto Supremo N° 031-2011-EM constituye una norma de carácter obligatorio y plenamente vigente desde el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, hasta que A) una norma de igual o superior jerarquía la derogue o la modifique<sup>17</sup>, hasta que B) se cumpla la condición que la misma norma contiene en su artículo 5 antes transcrito<sup>18</sup>; o bien si C) interpuesta una demanda de Acción Popular, recayese sobre tal proceso una sentencia del Tribunal Constitucional que quede firme con autoridad de cosa juzgada conforme a los artículos 75 y siguientes de la Ley N° 28237, Código Procesal Constitucional.
30. Sólo en tales supuestos será que las normas, que permiten la recuperación de los costos totales por parte de las empresas estatales, pierdan vigencia por cuanto *“Las sentencias del Tribunal Constitucional en los procesos de inconstitucionalidad y las recaídas en los procesos de acción popular que queden firmes tienen autoridad de cosa juzgada, por lo que vinculan a todos los poderes públicos y producen efectos generales desde el día siguiente a la fecha de su publicación.”*<sup>19</sup>
31. Resulta evidente que el Decreto Supremo N° 031-2011-EM no se encuentra en ninguno de los supuestos antes señalados, razón por la cual se encuentra plenamente vigente y es de cumplimiento obligatorio.

### **OSINERGMIN NO PUEDE EJERCER EL COTROL DIFUSO**

32. Por tanto, la única explicación que puede encontrarse a la posición de OSINERGMIN para no aplicar el Decreto Supremo N° 031-2011-EM se encuentra en haber hecho uso de la facultad para ejercer el control difuso en

<sup>16</sup> “Artículo 51.- La Constitución prevalece sobre toda norma legal; la ley, sobre las normas de inferior jerarquía, y así sucesivamente. La publicidad es esencial para la vigencia de toda norma del Estado.”

<sup>17</sup> “Artículo I del Título Preliminar del Código Civil: La ley se deroga solo por otra ley. La derogación se produce por declaración expresa, por incompatibilidad entre la nueva ley y la anterior o cuando la materia de ésta es íntegramente regulada por aquella.”

<sup>18</sup> Ver párrafo 21.

<sup>19</sup> Artículo 82 de la Ley N° 28237, Código Procesal Constitucional.

sede administrativa, sobre la base de la Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Expediente N° 03741-2004-PA/TC, que facultaba a los tribunales administrativos, como el Consejo Directivo de OSINERGMIN, a ejercer el control difuso en sede administrativa.

33. Sin embargo, es el caso, señor Presidente, que con fecha 18 de marzo de 2014 el Tribunal Constitucional emitió Sentencia en el Expediente N° 04292-2012-PA/TC, mediante el cual ese alto Tribunal resolvió dejar sin efecto el precedente vinculante del referido Expediente N° 03741-2004-PA/TC, razón por la cual, ningún tribunal administrativo, entre ellos el Consejo Directivo de OSINERGMIN, pueden ejercer el control difuso en sede administrativa.

#### **CONSECUENCIAS DE LA TESIS LEGAL DE OSINERGMIN**

34. La tesis de OSINERGMIN según la cual todo cuanto se refiere a generación adicional acabó el 31 de diciembre de 2013, acarrea una primera consecuencia: la recurrente sufriría una pérdida económica gigantesca, dado que la cantidad que podría recuperar de los clientes finales que consumieron electricidad en los momentos de la generación de emergencia, sería una ínfima fracción de las cantidades que pagaron a los proveedores de dicha generación.
35. En efecto, la tesis legal de OSINERGMIN provocaría otras consecuencias tan o más importantes. Por un lado, si todo acabó el 31 de diciembre de 2013, entonces las máquinas contratadas que actualmente están emplazadas y operativas, tampoco existen, jurídicamente hablando. Si las máquinas no existen, menos podrían ser despachadas. Estas máquinas desaparecieron al extinguirse el régimen legal que les dio vida inicialmente. De acuerdo con esto, lo menos que debían hacer los directores y gerentes de las empresas a las que el Ministerio de Energía y Minas encargó la generación adicional, sería informar al centro de control propio y al COES, que las máquinas, por obra de la tesis de OSINERGMIN, ya no están más disponibles para ser despachadas.

36. La interrupción del servicio de emergencia sería una decisión basada no solamente en fundamentos legales (la tesis de OSINERGMIN), sino también económicos, puesto que mientras más horas funcionen las máquinas, mayor será la pérdida. Si interrumpen de inmediato, la pérdida será igual a todos los costos fijos ya comprometidos con el proveedor (que están “hundidos”), y los costos variables cometidos hasta antes de la interrupción. En cambio, si no se interrumpe, la pérdida se incrementará agregándole todos los costos variables que se cometan después por no haber dispuesto la suspensión. Si la emergencia es extensa, los costos fijos resultarán ridículos frente a la factura que tendrán que pagar por el combustible (Residual, o peor, Diésel).
37. Ahora bien, si los directores y gerentes de las empresas estatales obrasen en armonía con la tesis de OSINERGMIN, el resultado sería: RACIONAMIENTO. El Racionamiento es la última ratio para cualquier sistema eléctrico. Es decir, el sistema eléctrico, y en general un sistema energético, solamente realiza racionamientos cuando no existen o no se pueden aplicar medidas para evitarlo. Esta situación se sustenta en que las sociedades actuales dependen enteramente de la electricidad, ya sea para realizar sus actividades productivas o cotidianas. Por ello, el racionamiento eléctrico comporta inevitablemente la paralización de casi todas las actividades sociales-económicas, generando grandes perjuicios.
38. Por la razón expuesta en párrafo anterior, existen varias disposiciones normativas que buscan precisamente evitar el racionamiento. Entre ellas, las que se mencionan a continuación: A) La Constitución Política del Perú: La carta magna establece que el Estado orienta el desarrollo del país y actúa principalmente en las áreas de promoción de servicios públicos (artículo 58). De esta disposición se desprende que el Estado es el encargado principal de asegurar que los servicios públicos sean prestados de manera universal y continua, como medios básicos de desarrollo individual y social del país. B) La Ley de Concesiones Eléctricas (Decreto Ley N° 25844): Esta Ley establece que el suministro regular de energía eléctrica para uso colectivo, es de utilidad pública y es un Servicio Público (artículo 2). C) La Ley para Asegurar el Desarrollo Eficiente de la Generación Eléctrica (Ley N° 28832): Esta Ley

establece que es de interés público y responsabilidad del Estado asegurar el abastecimiento oportuno y eficiente del suministro eléctrico para el Servicio Público de Electricidad.

39. Las normas antes detalladas esgrimen la obligación de que el servicio eléctrico se preste efectiva y continuamente, de modo que el racionamiento de energía debe ser evitado por todos los medios posibles. En consecuencia, si el ordenamiento legal establece la obligación de mantener el suministro de electricidad, no es comprensible como la tesis legal de OSINERGMIN puede sostener que al finalizar la vigencia del Decreto de Urgencia, las empresas estatales deberían haber parado la generación adicional y realizar RACIONAMIENTOS en diversas zonas del país.

#### **RELACIÓN JURÍDICA ENTRE EL ESTADO Y LAS EMPRESAS ENCARGADAS**

40. Una vez que el Estado notificaba el encargo de contratar generación adicional, entre él y la empresa estatal se establecía un vínculo jurídico, cuyo origen era el mandato legal contenido en el Decreto de Urgencia y que compelia a que las empresas encargadas no pudieran rechazar ni cuestionar el encargo, sino simplemente ejecutarlo en la medida que permitiera superar la restricción temporal de generación.
41. Ahora, como parte del vínculo jurídico generado, se establecieron obligaciones y derechos para las partes de la mencionada relación. Por un lado, el Estado evitaba el racionamiento eléctrico y cumplía con su obligación de asegurar la prestación continua del servicio eléctrico; y por su parte, la empresa encargada llevaba a cabo las contrataciones necesarias, asumiendo costos que luego le serían reembolsados sin menoscabo o evaluación.
42. De ese modo, las empresas encargadas asumían la obligación de contratar la generación adicional por el tiempo necesario para superar la situación de restricción temporal de generación, pero a la vez se les reconocía e

incorporaban a su esfera jurídica, el derecho incuestionable a que se les reconozca los gastos totales incurridos para llevar a cabo la generación adicional.

43. El derecho de las empresas estatales a poder recuperar los costos totales incurridos por la ejecución de encargo encomendado, tiene origen en el Decreto de Urgencia pero de ningún modo se supedita al mismo, pues si incluso la norma hubiera cambiado en el tiempo, ese cambio no podría haber afectado a las empresas que hubieran devengado costos, sino únicamente a las nuevas situaciones que se generasen en el futuro.
44. Si la situación de restricción temporal de generación perdura en el tiempo y la empresa estatal sigue realizando la actividad, no hay fundamento jurídico ni económico que pudiera sostener que dichas empresas tenían que asumir a expensas de su patrimonio los costos de generación adicional. Jurídicamente, si esa fuera la interpretación de OSINERGMIN, el Estado estaría expropiando el patrimonio a las empresas, sin pagar ningún tipo de compensación, forzándolas a asumir una obligación estatal (prestación continuada del servicio eléctrico) y no de las empresas de electricidad.
45. Ahora, hay muchas situaciones en que derechos y obligaciones se incorporan a las esferas jurídicas de las personas, haciéndolas, de ese modo, independientes a la vigencia de la norma. Lo único que puede volver a variar la esfera jurídica de una persona es el cumplimiento de la obligación o el derecho. En efecto, proponemos ejemplos que ayudarán a entender mejor la incorporación de derechos y obligaciones en la esfera jurídica de las personas:
46. Licencias de Construcción: Si se hubiera construido un edificio en base a una licencia de construcción que autorizó 12 pisos, y posteriormente, con el edificio ya terminado, una modificación normativa impide la construcción de edificios de 12 pisos; no habría sentido en reclamar la demolición de los edificios de 12 pisos en la zona, salvo que medie una compensación equivalente. El autorizado a construir 12 pisos siguió los procedimientos impuestos y no tiene por qué ser

compelido a destruir su edificio para poder cumplir con la norma. Este último se sustenta en que, al haber culminado el proceso, el autorizado incorporó a su esfera jurídica el derecho a mantener un edificio de 12 pisos.

47. Recuperación Anticipada del IGV: La recuperación anticipada del IGV es un beneficio que busca favorecer las grandes inversiones, de modo que durante el periodo de construcción, que podrían ser años, la empresa recupere el IGV incurrido justamente en la construcción, a pesar de que la empresa no se encuentre en etapa de operaciones. No se justificaría que un cambio normativo que elimine el beneficio de recuperación anticipada, elimine a su vez el derecho antes concedido, mucho más aún cuando mediante convenio se ha reconocido al inversionista el derecho de recuperación anticipada de IGV.
48. Depreciación acelerada para Centrales Hidroeléctricas: El inversionista que construya una central hidroeléctrica puede depreciar en menos tiempo sus activos. Este incentivo es fundamental cuando las Centrales Hidroeléctricas suponen grandes inversiones, que recuperaran únicamente en el largo plazo. No podría sostenerse que un inversionista que empezó a construir, justamente en base a este beneficio, simplemente lo pierda por un cambio normativo. El derecho a depreciar aceleradamente se incorporó al momento que el inversionista decidió realizar la construcción de la central.
49. En resumen, la relación jurídica creada por el encargo del Estado a las empresas de generación y distribución, incorporó derechos y obligaciones en las esferas jurídicas de las personas, cuya satisfacción no se subsume a la vigencia de la norma, sino a cumplimiento efectivo.

#### **LA LEY DE AFIANZAMIENTO DE SEGURIDAD ENERGÉTICA COMO SOSTÉN DE LA GENERACIÓN ADICIONAL CONTRATADA**

50. En este acápite se probará que a partir del 2014, el Regulador podía sostener la continuidad de las soluciones de emergencia contratadas, aplicando lo dispuesto

por la Ley de Afianzamiento de la Seguridad Energética (en adelante, LASE). Sostener la continuidad incluye reembolsar los costos que provoque conservar el suministro de emergencia.

## ¿QUÉ ES “SEGURIDAD ENERGÉTICA”?

51. El concepto de Seguridad Energética tiene muchos más años de desarrollo en otras partes que en Perú. En los predios académicos la discusión sobre una definición o los límites de su aplicación, no es pacífica ni mucho menos ha quedado agotada<sup>20</sup>. Sostenemos que la principal característica de un “suministro eléctrico seguro”, es la suficiencia del suministro. En otras palabras, el racionamiento eléctrico sería la antítesis perfecta de la seguridad, o si se prefiere la demostración más palmaria de la inseguridad. Es verdad que otras características del suministro seguro, podrían ser la accesibilidad (que cada vez haya menos excluidos), asequibilidad (precios económicos), confiabilidad (redundancia, diversidad y desconcentración), sostenibilidad (temas ambientales), y otros similares. Pero esas otras características se muestran secundarias, frente al valor que innegablemente tiene la necesidad de evitar el racionamiento.

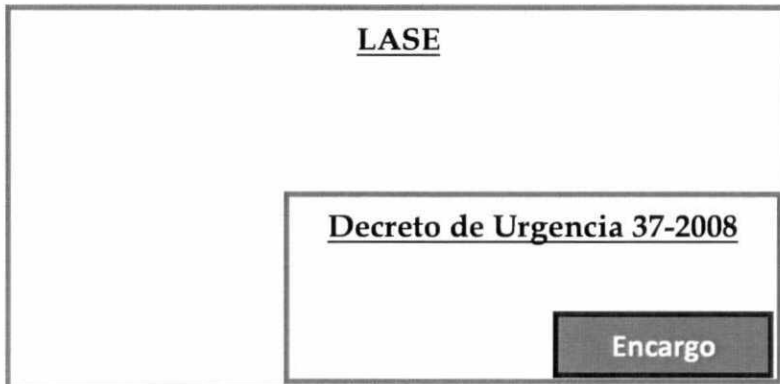
52. En ese sentido, el Decreto de Urgencia N° 037-2008 pertenece al conjunto de normas que implementan la política de seguridad energética. Sin duda las unidades (generalmente móviles e individualmente pequeñas) que se trasladan en muy poco tiempo a zonas alejadas de las grandes ciudades, son la última ratio frente a la inminencia del racionamiento. La solución que provee dicho Decreto, es el ejemplo arquetípico de Seguridad Energética. Gracias a estas unidades la oferta puede ser al menos igual a la demanda, siendo lo deseable que la oferta sea algo mayor que la demanda (es decir, que haya reserva).

---

<sup>20</sup> Venero, Abel. *La Ley de Concesiones Eléctricas y su Rol en la Seguridad Energética del Perú*. En: *Revista Peruana de Energía* 1 (2012).

## ¿QUÉ RELACIÓN EXISTE ENTRE EL DECRETO DE URGENCIA Y LA LASE?

53. Es evidente, que mientras el Decreto es la especie, la Ley es el género. En efecto, el objetivo de la LASE no es solamente la suficiencia (Inciso i) del artículo 1.1), sino varios otros (ver los demás incisos...). Si bien la LASE puede ser aplicada para implementar, por ejemplo, soluciones iguales a las que habilita el Decreto, la LASE puede ser utilizada para otros tipos de proyectos y con otros objetivos, aunque todos tengan en común el afianzar la seguridad de abastecimiento, y no solamente eléctrico, sino en general energético. Si la relación entre ambos es la de género a especie, entonces, el fenecimiento del Decreto de Urgencia no dejó ningún vacío: el espacio que dejó el Decreto al finalizar el 2013, fue reemplazado instantánea y forzosamente por la LASE.
54. En el siguiente gráfico se representa el carácter comprensivo de la LASE, que como norma superior y general, incluye el caso específico de la generación de emergencia.



## DISPOSICIONES DE LA LASE APLICABLES

55. El numeral 1.2, del artículo 1° de la LASE, establece lo siguiente: *“La confiabilidad de la cadena de suministro de la energía para el mercado nacional tiene prioridad y es asumida por toda la demanda que es atendida por el sistema nacional. El Ministerio de Energía y Minas, en coordinación con Osinergmin, establece la forma y oportunidad en que los usuarios del sistema energético*

*utilizan y pagan las instalaciones adicionadas a dicho sistema en el ámbito de la presente Ley”.*

56. La disposición del mencionado numeral es bastante claro y de carácter auto-aplicativo, de modo que no se necesita una norma adicional o complementaria para poder ser ejecuta. De ese modo, OSINERGMIN y el Ministerio de Energía y Minas estaban habilitados a implementar las medidas que resultaran necesarias para asegurar la confiabilidad de sistema energético, que en el caso eléctrico, no es otra cosa que garantizar la prestación continua del servicio de electricidad.
57. En otras palabras, independientemente de la vigencia del Decreto de Urgencia y su Reglamento, OSINERGMIN y el Ministerio de Energía y Minas estaban facultados a tomar e implementar las medidas que evitaran el racionamiento eléctrico. En consecuencia, no podía entenderse que el término de la vigencia del Decreto de Urgencia suponía acabar con todos los encargos de generación adicional, pues se estaría sosteniendo ilegalmente que las empresas debían preferir el racionamiento eléctrico, y no el aseguramiento del suministro continuo. La LASE finalmente consagra y autoriza de manera expresa a que OSINERGMIN y el Ministerio de Energía y Minas establezcan permanente los mecanismos que permitan afianzar el suministro de electricidad en el país.

**POR TANTO:**


58. Pedimos a usted, Sr. Presidente del Consejo Directivo, se tenga por interpuesto el presente recurso de Reconsideración y, declarándolo fundado, disponga que los costos totales, incluyendo los costos financieros, incurridos por EGEMSA por la generación adicional puesta a disposición del SEIN en razón de la Situación de Restricción Temporal de Generación declarada mediante la Resolución Ministerial N° 386-2013-MEM/DM, sean cubiertos por el CUGA cumpliendo con todos los términos y condiciones establecidos en el Decreto de Urgencia N° 037-2008 y en su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo 031-2011-EM.

**OTROSÍ DECIMOS:** Solicitamos, a título de pretensión alternativa a la formulada en el principal del presente escrito, que las Tarifas en Barra fijadas por la Resolución materia de Reconsideración, para las Barras de Referencia de Generación Relevantes (BRGR); sea modificadas (incrementadas), en la medida que haga falta para que la empresa pueda compensar (pagar) los costos asociados con la generación de emergencia contratada.

Utilizaremos como BRGR, en el presente caso, a la barra de Cachimayo.

I. **Relevancia de los Precios en Barra como parte del presente Recurso de Reconsideración**

- a) Si a la postre se confirmase la tesis de OSINERGMIN en el sentido que el régimen de generación adicional acabó para todo efecto el 31.12.13; entonces, la relación entre el Distribuidor y el suministrador de emergencia, tendría que ser gobernada, a partir de dicha fecha, por el régimen legal común.

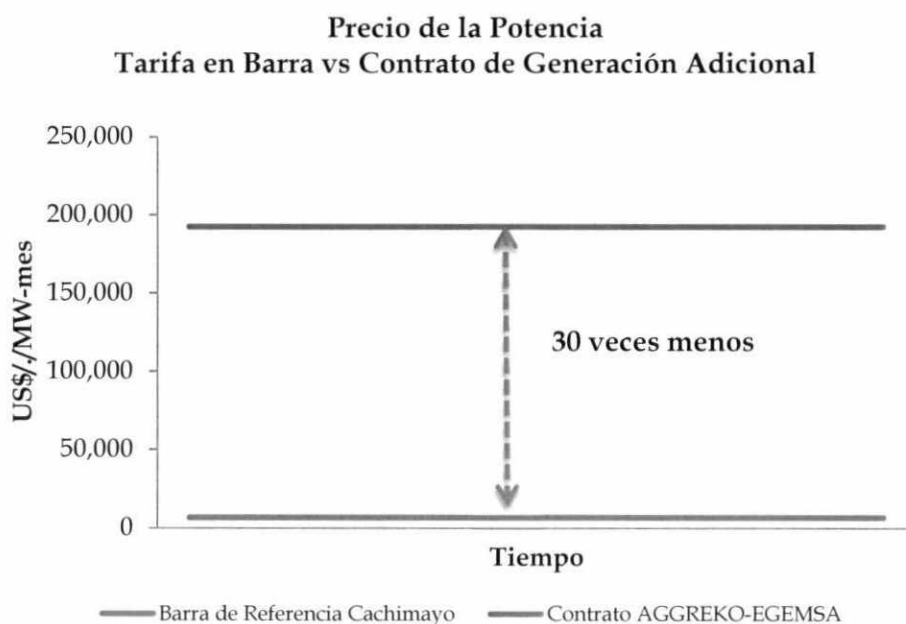


Según el régimen legal común, cuando un Distribuidor celebra un contrato bilateral (sin licitación) con un suministrador, entonces no puede pactar por precio, un valor mayor al Precio en Barra. Si el Distribuidor y/o Generador se viera obligado a obtener suministro en base a contratos bilaterales directos, tendrá que lograr su objetivo sabiendo que no puede pagar al proveedor más que lo que puede cobrar de los usuarios: el Precio en Barra.

- b) Pues bien, en el caso concreto que nos ocupa, si bien el Distribuidor pidió y comparó cotizaciones antes de decidir, en sentido estricto el contrato adjudicado al suministrador de emergencia no ha resultado de una licitación. Ha sido un contrato bilateral.

Por lo tanto, puestos ante la negativa de OSINERGMIN de reembolsar los costos de la generación de emergencia, cobra relevancia fundamental analizar si el Precio en Barra que OSINERGMIN ha fijado para las BRGR (que son las pertinentes al área atendida con el suministro de emergencia), es, sobre todo a partir del 01.01.14, jurídicamente adecuado.

- c) Ahora bien, el análisis de la validez jurídica del Precio en Barra fijado para las BRGR, comporta no solamente verificar si dicho precio ha sido determinado cumpliendo los parámetros que disciplinan la materia general de los precios en barra (que fundamentalmente están indicados en LCE, 47); sino si su valor se aproxima a uno que permita compensar suficientemente los costos en que se debe incurrir para poder obtener el suministro en las particulares circunstancias de la emergencia suscitada.
- d) En nuestra opinión, la Resolución materia de la presente Reconsideración, ha fijado para las BRGR, Precios en Barra cuyo sustento a todas luces colisiona con las normas generales que disciplinan la determinación de los Precios en Barra; y además, dichos precios son absolutamente insuficientes de cara a solventar el costo real de la generación adquirida (ver gráfico siguiente).



## II. El escondite de la capacidad infinita

¿Cómo es posible que exista tan enorme distancia entre el precio teórico (regulado) y el precio real? Por lo general, en materia de precios regulados, la distancia entre lo que pide el regulado como tarifa y lo que ofrece el regulador, podría estar –pensando solamente en orden de magnitud-, en el rango de 0 a

20%, y en el extremo, quién sabe, hasta 30 o 40%. Pero, ¿cómo explicar una distancia tan abrumadora como 400% o más?

La raíz del error es –dicho sea con todo respeto-, una equivocación gigante: GART ha asumido que la conexión entre el SEIN y las áreas de demanda atendidas con el suministro de emergencia, es ilimitada. Es decir, ha asumido que la capacidad de transporte de las líneas existentes es infinita.

Pero la realidad es otra. Grotescamente, otra: las líneas en cuestión tienen capacidad limitada. Cuando se llega al límite de capacidad operativa de las líneas, las áreas de demanda que importaban electricidad del SEIN valiéndose de esa conexión, quedan físicamente aisladas. Alcanzado el límite, dichas áreas son verdaderos sistemas aislados. Es un hecho incontrovertible. Y la prueba de ello es, nada menos, la presencia de la generación de emergencia cuyos costos se reclaman. También es prueba, curiosamente, el presente recurso de reconsideración, pues éste jamás habría sido escrito por alguien, si por alguna mágica razón la capacidad de las líneas realmente fuese infinita.

Una vez que nos deshacemos de la realidad, los errores se precipitan solos.

De un lado, el programa de operación teórico que minimiza los costos totales de producción, así como los costos marginales esperados, son tan notablemente incorrectos como el haber asumido que la conexión era infinita. Esto implica una transgresión del Inciso c) del artículo 47 de la Ley de Concesiones Eléctrica,

De otro lado, la unidad de generación típica, elegida para suministrar potencia de punta (y consecuentemente, para definir el precio básico de la potencia), no es, ni remotamente, igual o similar a la unidad de generación con la que realmente se cubrirá la punta. Esto implica una transgresión del Inciso e) del artículo 47 de la Ley de Concesiones Eléctrica.

Nos referiremos a ambos asuntos por separado.

### **III. Los costos marginales empleados para calcular el Precio en Barra**

- a) El principal problema estriba en que GART considera aplicable al proceso de determinación de los Precios en Barra, lo dispuesto por el Decreto de Urgencia N° 049-2008 (cuya vigencia fue prorrogada hasta el 31.12.16 por la Ley

30115), en relación con el congelamiento o idealización de los costos marginales.

Nosotros sostenemos que es incorrecto aplicar el referido decreto de urgencia al proceso de determinación de Precios en Barra, por las razones siguientes:

b) Las características de este decreto, en lo que se refiere a los costos marginales, son las siguientes:

- Es una norma de carácter excepcional y que restringe derechos. Es excepcional, porque asume una ficción absoluta: que la capacidad de transmisión eléctrica y de transporte de gas, son infinitas. Y es restrictiva de derechos, porque hace que los generadores reciban por sus inyecciones menos de lo prometido por la norma general.
- La ficción asumida (también denominada “idealización” o “congelamiento” de costos marginales), fue ordenada por la norma para ser aplicada en el ámbito concreto del despacho económico, es decir, para efectos de la liquidación del mercado de transferencias.
- Esta ficción, como todos sabemos, tuvo por función revertir la falta de incentivos para contratar suministro destinado al Servicio Público.

c) De considerarse –erradamente- que el congelamiento de costos marginales es aplicable también para el cálculo de los Precios en Barra, entonces:

- El decreto estaría siendo interpretado en contra del marco legal general del sector eléctrico constituido por la LCE y el RLCE, los cuales establecen que los precios regulados deben reflejar los costos efectivos y eficientes de producción y mantenerse dentro de los parámetros que arroja el mercado.
- Pese a tener naturaleza excepcional, el decreto estaría siendo aplicado extensivamente o analógicamente a supuestos distintos a los indicados en la norma, pues en lugar de ser aplicado solo para efectos del despacho económico, también lo sería con otro propósito distinto, cual es, el determinar los precios en barra.

- Si las tarifas en barra terminan congeladas (como consecuencia de emplear costos marginales congelados), entonces no habrá incentivo para una contratación bilateral con el Servicio Público; lo cual comportaría promover un resultado exactamente opuesto a aquél que sostiene el fundamento del decreto, cual es, incentivar la contratación.
- d) A juzgar por lo anterior, no es jurídicamente válido emplear costos marginales congelados a los efectos de determinar los precios en barra, dado que:
- El DU no ha dejado sin efecto ni suspendido el principio de la LCE según el cual los precios regulados deben reflejar los costos efectivos y eficientes. El costo marginal no es un precio regulado, el precio en barra sí lo es.
  - Una norma excepcional no puede ser aplicada ni extensiva ni analógicamente (Cfr. Artículo 139° de la Constitución Política del Perú y artículo IV del Código Civil).
  - Sin caer en clamorosa contradicción, es imposible sostener como válida una interpretación de la norma tal, que provoque un efecto contrario a la razón de ser de la norma.
- e) Haber empleado costos marginales congelados en lugar de costos marginales reales, comporta una transgresión del Artículo 47° Inciso c) de LCE.

#### IV. La unidad de generación típica

- a) Como unidad de generación típica GART ha considerado una turbina a gas en ciclo simple, Siemens, de 161 MW, que se amortiza en 14 años a razón de 12% anual.
- b) Evidentemente, si se reconociera –como debe ser-, que el área servida mediante la barra congestionada constituye un subsistema aislado, entonces la unidad de generación típica sería otra muy distinta.

Pero además, como también tendría que reconocerse que esta unidad tiene que obtenerse en condición de emergencia y por muy poco tiempo (antes que se amplíe la conexión con el SEIN), entonces: los costos de inversión deben ser aquellos que se observan en el mercado cuando se contrata con poca

anticipación y por corto tiempo, y el plazo de amortización debe ser muy reducido. Rectificados esos valores, el precio en barra será considerablemente distinto.

Por cierto, en base a los servicios de emergencia contratados en el último quinquenio, GART ya dispone de estadística relevante y confiable acerca de cuánto cuesta realmente contratar generación con poca anticipación y por corto tiempo.

- c) Haber empleado una unidad típica completamente irreal, comporta una transgresión del Artículo 47° Inciso c) de LCE.

## V. Expropiación indirecta

- a) La realidad, dura y sencilla, es que la congestión de una línea, en los hechos, desacopla el sistema aislando al área deficitaria (se crean tantos subsistemas como líneas congestionadas existan). Esta realidad física debería ser reflejada en la decisión regulatoria por la vía de un incremento importante del precio regulado en la barra congestionada. Solamente así, el regulador proveerá la señal económica necesaria para que un generador (o incluso el propio distribuidor, si así lo desea), invierta en generación a instalar en el lado del subsistema deficitario. Obrar de otro modo acarrea perennizar la escasez, la cual no hará más que agrandarse con el paso del tiempo.
- b) Impedir el reembolso de los costos de la generación adicional, y al mismo tiempo proveer un precio en barra que no permite remunerar ni una fracción de dicha generación a título de generación común, se traducirán en pocos meses, en un menoscabo significativo de los recursos actuales (caja, valor de las acciones, etc.) y una frustración de los ingresos y planes futuros.
- c) Este menoscabo económico constituye una expropiación indirecta, es decir, se trata de una decisión que si bien reviste la forma de acto regulatorio, en el fondo implica que el Estado arrebatara los recursos de la empresa regulada, produciéndose un efecto equivalente al de una típica expropiación.

- d) A decir del Tribunal Constitucional, el ordenamiento jurídico peruano no tolera la expropiación indirecta, porque equivale en los hechos a una afectación de los derechos fundamentales a la propiedad y libre empresa<sup>21</sup>.
- e) De modo que, la última determinación de Precios en Barra para las BRGR, es un acto administrativo jurídicamente inválido (concretamente, nulo), no solamente porque se ha inaplicado normas eléctricas imperativas (como es LCE, 47), y se ha aplicado normas impertinentes (como el DU que congela costos marginales); sino también porque, en conjunto con la negativa al reembolso de costos de generación adicional, provocarían pérdidas económicas de tal magnitud, que son incompatibles con los derechos constitucionales de propiedad y libre empresa.

## ANEXOS

Anexo N° 01 Copia del RUC de EGEMSA.

Anexo N° 02 Copia del Poder de Representación.

Anexo N° 03 Original de vigencia de Poder.

Anexo N° 04 Copia del DNI del Apoderado de EGEMSA.

Cusco, 6 de mayo del 2014.



Carlos R. Frisancho Aguilar  
Apoderado  




Carlos R. Frisancho Aguilar  
Asesor Legal  
CAC. 1669  


<sup>21</sup> [www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2009/01735-2008-AA.html](http://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2009/01735-2008-AA.html) y [www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2009/01735-2008-AA.html](http://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2009/01735-2008-AA.html)



**FICHA RUC : 20218339167**  
**EMP GENERACION ELECTRICA MACHUPICCHU S A**

Número de Transacción : 40077844  
 CIR - Constancia de Información Registrada

**Información General del Contribuyente**

**Apellidos y Nombres ó Razón Social** : EMP GENERACION ELECTRICA MACHUPICCHU S A  
**Tipo de Contribuyente** : 26-SOCIEDAD ANONIMA  
**Fecha de Inscripción** : 15/04/1994  
**Fecha de Inicio de Actividades** : 08/04/1994  
**Estado del Contribuyente** : ACTIVO  
**Dependencia SUNAT** : 0091 - I.R.CUSCO-PRICO  
**Condición del Domicilio Fiscal** : HABIDO

**Datos del Contribuyente**

**Nombre Comercial** : EGEMSA  
**Tipo de Representación** : -  
**Actividad Económica Principal** : 40104 - GENERACION Y DIST. ENERGIA ELECTRICA.  
**Actividad Económica Secundaria 1** : -  
**Actividad Económica Secundaria 2** : -  
**Sistema Emisión Comprobantes de Pago** : MANUAL/COMPUTARIZADO  
**Sistema de Contabilidad** : COMPUTARIZADO  
**Código de Profesión / Oficio** : -  
**Actividad de Comercio Exterior** : **SIN ACTIVIDAD**  
**Número Fax** : - - 238650  
**Teléfono Fijo 1** : 84 - 235058  
**Teléfono Fijo 2** : 84 - 232930  
**Teléfono Móvil 1** : - - 238650  
**Teléfono Móvil 2** : -  
**Correo Electrónico 1** : POSTMAST@EGEMSA.COM.PE  
**Correo Electrónico 2** : lmurillo@egemsa.com.pe

**Domicilio Fiscal**

**Departamento** : CUSCO  
**Provincia** : CUSCO  
**Distrito** : SANTIAGO  
**Tipo y Nombre Zona** : URB. DOLORESPATA  
**Tipo y Nombre Vía** : AV. MACHUPICCHU  
**Nro** : S/N  
**Km** : -  
**Mz** : -  
**Lote** : -  
**Dpto** : -  
**Interior** : -  
**Otras Referencias** : C TERMIC DOLORESPATA  
**Condición del inmueble declarado como Domicilio Fiscal** : PROPIO

**Datos de la Empresa**

**Fecha Inscripción RR.PP** : 07/04/1994  
**Número de Partida Registral** : 11006542  
**Tomo/Ficha** : -  
**Folio** : -  
**Asiento** : 37  
**Origen del Capital** : NACIONAL  
**País de Origen del Capital** : -

**Registro de Tributos Afectos**

Tributo	Afecto desde	Marca de Exoneración	Exoneración	
			Desde	Hasta
IGV - OPER. INT. - CTA. PROPIA	01/03/1994	-	-	-
IGV - LIQUI COMPRA-RETENCIONES	30/12/1997	-	-	-
IGV-REG.PROVEEDOR.-RETENCIONES	01/02/2003	-	-	-
RENTA-3RA. CATEGOR.-CTA.PROPIA	01/01/1995	-	-	-
-	01/03/2005	-	-	-
RETENC. RTA. LIQUIDAC. COMPRAS	01/02/2006	-	-	-
RENTA 4TA. CATEG. RETENCIONES	01/03/2000	-	-	-
RENTA 5TA. CATEG. RETENCIONES	01/01/1995	-	-	-
RENTA - NO DOMIC.-RETENCIONES	01/07/1999	-	-	-
ESSALUD SEG REGULAR TRABAJADOR	01/07/1999	-	-	-

SNP - LEY 19990

01/10/1999

**Representantes Legales**

Tipo y Número de Documento	Apellidos y Nombres	Cargo	Fecha de Nacimiento	Fecha Desde	Nro. Orden de Representación
DOC. NACIONAL DE IDENTIDAD/LE -23822909	MURILLO ORMACHEA LUIS ALBERTO	CONTADOR	25/09/1961	27/06/2001	-
	<b>Dirección</b>	<b>Ubigeo</b>	<b>Teléfono</b>	<b>Correo</b>	
	URB. HUANCARO BL. FOVIPOL 107	CUSCO CUSCO SANTIAGO	-- 238650	ALBERTO@EGEMSA.COM.PE	
Tipo y Número de Documento	Apellidos y Nombres	Cargo	Fecha de Nacimiento	Fecha Desde	Nro. Orden de Representación
DOC. NACIONAL DE IDENTIDAD/LE -23922026	SALAS NINANTAY ELVIS	GERENTE GENERAL	09/05/1962	20/08/2004	-
	<b>Dirección</b>	<b>Ubigeo</b>	<b>Teléfono</b>	<b>Correo</b>	
	URB. SANTA MONICA N-18(PARTE POSTERIOR HACIA ENTEL PERU)	CUSCO CUSCO WACHAQ	---	-	
Tipo y Número de Documento	Apellidos y Nombres	Cargo	Fecha de Nacimiento	Fecha Desde	Nro. Orden de Representación
DOC. NACIONAL DE IDENTIDAD/LE -23930054	RODRIGUEZ LUNA ANDDY	APODERADO	04/11/1970	18/06/2009	-
	<b>Dirección</b>	<b>Ubigeo</b>	<b>Teléfono</b>	<b>Correo</b>	
	URB. DOLORESPATA AV. MACHUPICCHU S/N (CENTRAL TERMICA DOLORESPATA)	CUSCO CUSCO SANTIAGO	---	-	

**Otras Personas Vinculadas**

Tipo y Nro.Doc.	Apellidos y Nombres	Vinculo	Fecha de Nacimiento	Fecha Desde	Residencia	Porcentaje
REG. UNICO DE CONTRIBUYENTES -20458605662	FONAFE	SOCIO	-	07/12/1999	-	99.990000000
	<b>Dirección</b>	<b>Ubigeo</b>	<b>Teléfono</b>	<b>Correo</b>		
		---	---			
Tipo y Nro.Doc.	Apellidos y Nombres	Vinculo	Fecha de Nacimiento	Fecha Desde	Residencia	Porcentaje
CARNET DE FUERZAS POLICIALES - 20458605662	FONAFE FONAFE FONAFE	SOCIO	01/01/1970	07/12/1999	-	0.010000000
	<b>Dirección</b>	<b>Ubigeo</b>	<b>Teléfono</b>	<b>Correo</b>		
		---	---			

**Establecimientos Anexos**

Código	Tipo	Denominación	Ubigeo	Domicilio	Otras Referencias	Cond.Legal
0001	S.PRODUCTIVA	CENTRAL MACHUPI	CUSCO URUBAMBA MACHUPICCHU	KM 12. MACHUPICCHU SN	LINEA FERREA CUSCO QUILLABAMBA	PROPIO
0004	S.PRODUCTIVA	TALLER CENTRAL	CUSCO CUSCO SANTIAGO	AV. SUCRE SN	FRENTE A ELECTRO SUR ESTE S.A.A.	PROPIO
0005	S.PRODUCTIVA	SUB ESTA CACHIM	CUSCO ANTA CACHIMAYO	CACHIMAYO S/N	-	-

**Importante**

Documento emitido a través de SOL - SUNAT Operaciones en Línea, que tiene validez para realizar trámites Administrativos, Judiciales y demás

DEPENDENCIA SUNAT  
 Fecha:06/05/2014  
 Hora:11:47



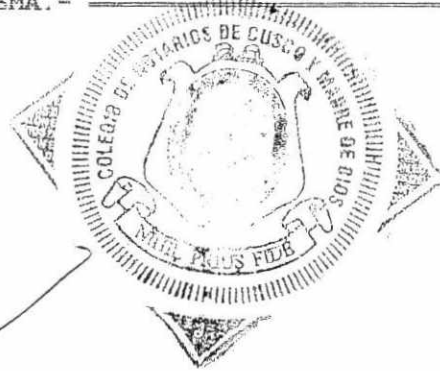
ANOTACION NOTARIAL.- DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL PARRAFO  
TERCERO DE LA SETIMA DISPOSICION COMPLEMENTARIA, TRANSITORIA Y FINAL DEL  
D.LEG N° 1049, ESTE PARTE SERA PRESENTADO Y BAJO SU RESPONSABILIDAD,  
ANTE LA OFICINA QUE CORRESPONDA POR EL SR. CARLOS ROBERTO FRISANCHO  
AGUILAR IDENTIFICADA CON DNI N° 23849361, DEJANDO CONSTANCIA QUE EL  
PRESENTE PARTE NOTARIAL ES DE PROCEDENCIA LEGITIMA DE LA NOTARIA A MI  
CARGO DE LO QUE DOY FE.- FECHA LA MISMA.-



*Martha Delgado Escobedo*

Martha Delgado Escobedo

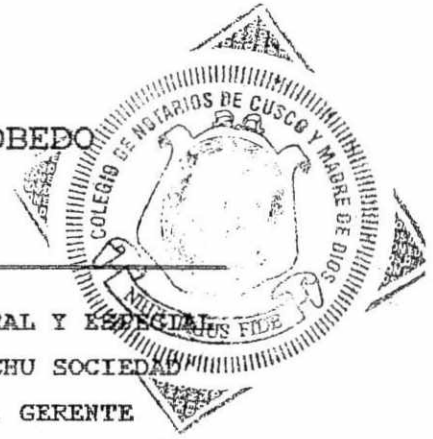
NOTARIA DE CUSCO  
Reg. N° 27. C.N.C.M.E.



SEÑOR REGISTRADOR  
PARA LOS FINES DE LEY TRANSCRIBO  
A UD. EN SU INTEGRIDAD LA SIGUIENTE  
ESCRITURA.

ESCRITURA : N° 0388  
REGISTRO : N° 36  
FOJAS : 001777 ALA 01784 VUELTA  
FECHA : 20 de Julio de 2012  
KARDEX : 13670  
AÑO : 2012

MARTHA BEATRIZ ALEXANDRA DELGADO ESCOBEDO  
ABOGADA NOTARIA



NATURALEZA : REVOCATORIA Y OTORGAMIENTO DE PODER GENERAL Y ESPECIAL  
OTORGANTE : EMPRESA DE GENERACION ELECTRICA MACHUPICCHU SOCIEDAD ANONIMA (EGEMSA), REPRESENTADA POR EL SR. GERENTE GENERAL INGENIERO EDGAR JULIAN VENERO PACHECO, SEGUN DESIGNACION EFECTUADA POR EL DIRECTORIO DE EGEMSA EN SESION NRO. 442, DE FECHA 29 DE NOVIEMBRE DEL 2011, ORDEN DEL DIA NRO. 01; SESION DE DIRECTORIO NRO. 454 DE FECHA 28 DE MAYO DE 2012 Y A TRAVES DE ESCRITURA PUBLICA NRO. 0711 DE FECHA 27 DE DICIEMBRE DE 2012 EXTENDIDA ANTE NOTARIA DE CUSCO DRA. MARTHA BEATRIZ ALEXANDRA DELGADO ESCOBEDO, EL VICEPRESIDENTE DEL DIRECTORIO DE EGEMSA, DELEGÓ PODER GENERAL Y ESPECIAL AL SR. ING. EDGAR JULIAN VENERO PACHECO, ESCRITURA INSCRITA EN LA PARTIDA 11006542 ASIENTO D0097 DEL REGISTRO DE MANDATOS Y PODERES DE LA ZONA RESGISTRAL NRO. X SEDE CUSCO, EN FECHA 19 DE MARZO DE 2012; y CERTIFICADO DE VIGENCIA DE PODER EMITIDO POR LA ZONA REGISTRAL NRO. X SEDE CUSCO DE FECHA 18 DE JULIO DE 2012 Y OTROS CUYA PARTE PERTINE FORMA PARTE DEL PRESENTE INSTRUMENTO.-



I.- INTRODUCCION.- En Cusco, a los veinte días del mes de Julio del año dos mil Doce, ante mi MARTHA BEATRIZ ALEXANDRA DELGADO ESCOBEDO, Abogada - Notaria de Cusco, con documento Nacional de Identidad N° 29672568, con constancia de haber sufragado en las últimas elecciones; con Libreta Militar N° 3007909595 y RUC N° 10296725680; fue presente en mi Oficina Notarial ubicada en la Urbanización Versalles N° L-23-B, Distrito San Jerónimo, Provincia y Departamento de Cusco, la siguiente persona: ———  
1.- El señor EDGAR JULIAN VENERO PACHECO, quien manifiesta ser: de nacionalidad peruana, mayor de edad, se identificó con la presentación del Documento Nacional de Identidad N° 23814780, quien dijo ser

Ingeniero Electricista, y dijo tener domicilio legal en Avenida Machupicchu S/N, Distrito Santiago, provincia y departamento de Cusco, quien declara proceder por derecho propio y en representación de **LA EMPRESA DE GENERACIÓN ELECTRICA MACHUPICCHU SOCIEDAD ANÓNIMA (EGEMSA)** con RUC Nro. 20218339167 con Personería y Estatuto Social inscritos en la Ficha N° 367 del Registro de Sociedades Mercantiles de los Registros Públicos del Cusco, en su condición de Gerente General, con facultades suficientes otorgadas en Sesión de Directorio Nro. 442 de fecha veintinueve de Noviembre del 2011, Y Sesión de Directorio Nro. 454 de fecha 28 de mayo del 2012, cuyas partes pertinentes forma parte de la presente Escritura Pública y a través de Escritura Publica Nro. 0711 de fecha 27 de diciembre de 2011 extendida ante notaria de Cusco Dra. Martha Beatriz Alexandra Delgado Escobedo, el Vicepresidente del Directorio de EGEMSA, delegó Poder General y Especial al Sr. Ing. Edgar Julián Venero Pacheco, Escritura inscrita en la partida 11006542 Asiento D0097 del Registro de Mandatos y Poderes de la Zona Registral Nro. X Sede Cusco, en fecha 19 de marzo de 2012 y Certificado de Vigencia de Poder emitido por la Zona Registral Nro. X Sede Cusco de fecha 18 de julio de 2012 Y OTROS CUYA PARTE PERTINENTE forma parte de la presente Escritura Pública.-

**II.- FE DE IDENTIFICACION.** Doy fe de haber cumplido con identificar al otorgante referido, conforme lo prevé el Inc. h) del Artículo 54° del Decreto Legislativo Nro. 1049, con el documento de identidad que él presento, el cual confronté con la base de datos de RENIEC conforme prescribe el art. 55° del indicado Decreto Legislativo concordante con el Art. 29° de su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo 03-2009-JUS, quien obran con capacidad legal, con total libertad y conocimiento suficiente de sus derechos, y habla el idioma castellano, lo que comprobé al examinarlo con arreglo a ley.-

**III.- DECLARACION DE LA VOLUNTAD DE LAS PARTES.-** El otorgante me entregó una minuta debidamente firmada y autorizada por letrado, para que sea elevada a escritura pública, y me expresó que responde a su voluntad y que contiene literalmente la decisión de crear la relación jurídica patrimonial que en ella aparece y que se perfecciona con su consentimiento al firmarse la presente escritura, de conformidad con lo prescrito en el Artículo 1352° del Código Civil; la misma que queda agregada a su respectivo legajo, a quien advertí de los efectos jurídicos del presente instrumento, por su intervención como Gerente General de la Empresa de Generación Eléctrica Machupicchu Sociedad Anónima- EGEMSA.-

IV.- TRANSCRIPCIÓN LITERAL DE LA MINUTA.- MINUTA N° 0315 SEÑOR NOTARIO PÚBLICO: Sírvase Usted extender en su registro de Escrituras Públicas, una de **REVOCATORIA Y OTORGAMIENTO DE PODER GENERAL Y ESPECIAL**, que otorgo: Yo, **EDGAR JULIAN VENERO PACHECO**, peruano, casado, con D.N.I. N° 23814780, de profesión Ingeniero Electricista, en mi condición de Gerente General de la Empresa de Generación Eléctrica Machupicchu Sociedad Anónima -EGEMSA-, con R.U.C. N° 20218339167, con domicilio legal en la Avenida Machupicchu s/n del distrito de Santiago de la provincia del Cusco, con personería jurídica inscrita en la Ficha N° 367 del Registro de Sociedades Mercantiles de los Registros Públicos del Cusco. El presente poder lo confiero en favor del SR. **ABOGADO CARLOS ROBERTO FRISANCHO AGUILAR**, peruano, de estado civil casado, identificado con D.N.I. N° 23849361, con domicilio real en el inmueble I-3 de la Avenida Humberto Vidal Unda de la Urbanización Magisterial Segunda Etapa, de la provincia del Cusco, en los términos y condiciones siguientes: \_\_\_\_\_

**PRIMERO: ANTECEDENTES** El Directorio de EGEMSA, en Sesión N° 442, de fecha 29 de noviembre del 2011, Orden del Día N° 01, acordó designar al Sr. Ing. Edgar Julián Venero Pacheco, en el cargo de Gerente General de EGEMSA. El Vice-Presidente del Directorio de EGEMSA, mediante Escritura Pública tramitada ante la Sra. Notaria Martha Delgado Escobedo, Delegó Poder General y Especial, al Sr. Ing. Edgar Julián Venero Pacheco, para ejercicio de sus funciones en su condición de Gerente General. El mencionado poder establece que en su calidad de Gerente General, podrá por necesidades funcionales, administrativas y operativas delegar y/o sustituir en los funcionarios y/o trabajadores que viere por conveniente parte de las funciones para las cuales se le otorgó poder, cuidando que la Empresa tenga una adecuada representación en todo lugar y momento.

**SEGUNDO: REVOCATORIA DE PODERES** La Administración de la Empresa de Generación Eléctrica Machupicchu S.A., ha visto por conveniente revocar los poderes generales y especiales otorgados en su oportunidad al Sr. Abogado Carlos Roberto Frisancho Aguilar. \_\_\_\_\_

**TERCERO: OTORGAMIENTO DE PODERES** En mérito a las facultades establecidas por el Directorio, a favor del Gerente General Señor Ingeniero Edgar Venero Pacheco, se ha visto por conveniente otorgar poderes generales y especiales como **APODERADO AL SR. ABOGADO CARLOS ROBERTO FRISANCHO AGUILAR**, para el mejor manejo administrativo, operativo, laboral y legal, facultades que son las siguientes: **3.1 Facultades de Manejo Bancario: EL APODERADO**, se encuentra especialmente facultado para que en forma conjunta y/o mancomunada con otro **APODERADO**, pueda efectuar las

siguientes operaciones bancarias en cualquier institución del Sistema Financiero Nacional; abrir, transferir, cerrar, cuentas bancarias; girar, cobrar y endosar cheques; aceptar, reaceptar, girar, renovar, endosar, descontar y protestar cheques, letras de cambio, vales, pagarés, efectuar giros y emitir, certificados, solicitar cartas fianza o pólizas de caución, solicitar cartas de crédito y cualquier clase de documentos mercantiles y civiles, otorgar recibos y cancelaciones, sobregirarse en cuentas corrientes con garantía o sin ella, y en general podrá efectuar todo tipo de operaciones bancarias, normadas por el ordenamiento civil, la Ley de Sistema Financiero, Ley de Títulos Valores, Código Civil y Código de Comercio. Actuar como interlocutor válido en financiamientos nacionales y/o internacionales. En toda operación que demande el compromiso de recursos financieros de la Empresa, **EL APODERADO** deberá luego de la operación dar cuenta al Gerente General de la Empresa, con la debida documentación técnica financiera, de la oportunidad, virtud o beneficio de dichas operaciones. **EL APODERADO**, con este tipo de poder, está facultado que a sola firma solicite a los bancos o entidades financieras informes y reportes de las cuentas, saldos y obligaciones de la Empresa para con las citadas entidades. **Facultades de Representación Administrativa:** **EL APODERADO** está facultado para representar a EGEMSA ante toda clase de personas naturales y/o jurídicas, entidades públicas y privadas; a recurrir ante autoridades políticas, religiosas, administrativas y policiales, con las facultades generales del mandato con representación para apersonarse, formular pedidos, interponer recursos impugnatorios y en general realizar todos los trámites necesarios para el seguimiento y conclusión de todos los procesos administrativos que fuese menester, ya sea de conformidad con la Ley General de Procedimientos Administrativos, Código Tributario, Ley de General de Inspección del Trabajo y su Reglamento, Textos Únicos de Procedimientos Administrativos de las entidades del Estado, u otros reglamentos especiales que regulen las actividades de las entidades públicas. Podrá suscribir convenios interinstitucionales, convenios colectivos, contratos de trabajo a tiempo indeterminado o determinado, convenios de mutuo acuerdo, contratos administrativos derivados de la Ley de Contrataciones del Estado; contratos de energía derivados de la legislación del sector energía. En general suscribir todos los actos o contratos propios de la administración, que resulten necesarios para que EGEMSA cumpla con sus objetivos sociales, dentro de los niveles de gasto propios de su gestión y extraordinarios que le sean autorizados por el Directorio de EGEMSA, de acuerdo con el Estatuto de

EGEMSA.

**3.2 Facultades de Representación Judicial y Arbitral:** EL APODERADO, está facultado para que a nombre de EGEMSA pueda iniciar e intervenir en toda clase de procesos judiciales de naturaleza constitucional, penal, civil, laboral y procesos arbitrales interponiendo las demandas y/o denuncias que correspondan. Al efecto, podrá apersonarse en juicio promovido o por promoverse cualquiera fuere su naturaleza y sea cual fuera la calidad procesal con la cual EGEMSA deba intervenir, y podrá además especialmente realizar actos de disposición de derechos sustantivos de EGEMSA, demandar, contestar demandas, formular reconveniciones, formular tachas, formular excepciones, reconocer documentos de EGEMSA, efectuar declaraciones de parte, prestar declaraciones preventivas y presentar recursos impugnatorios, tales como de nulidad, revisión, apelación, queja, casación, de agravio; desistirse del proceso o de la pretensión, allanarse a demandas, conciliar, transigir, someter controversias a arbitraje u otras formas alternativas de solución de conflictos. Esta relación de facultades es meramente enunciativa, de modo que EL APODERADO queda expresamente facultado para realizar en nombre de EGEMSA todo cuanto acto procesal requiriese facultades especiales, ya sea conforme al Código Civil, Código Procesal Civil, Código Procesal Constitucional, Código Penal, Código de Procedimientos Penales, Código Procesal Penal, Ley Procesal de Trabajo, Ley de Conciliación, Ley de Arbitraje, Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, Ley Contencioso - Administrativa, Textos Únicos Ordenados de la Ley General de Procedimientos Administrativos, Ley de Contrataciones del Estado u otras leyes o reglamentos de carácter procesal o procedimental.

**3.4. Facultades de Representación Laboral:** EL APODERADO, representará a EGEMSA en materia laboral ante las Autoridades Administrativas de Trabajo y Juzgados y Salas Laborales de segunda instancia y la Corte Suprema de la República, con las mismas facultades detalladas en los anteriores numerales de este poder y abarca todas las facultades exigidas por la Ley Procesal del Trabajo, Ley de Relaciones Colectivas y demás normas laborales. Así mismo se confiere poder para representar a EGEMSA en los procedimientos de Negociación Colectiva en cualquier pliego de reclamos, presentado o por presentarse, con las facultades generales y especiales exigidas por la Ley de Negociaciones Colectivas N° 25593, y su reglamento, con las facultades expresas de participación en la negociación o conciliación y practicar todos los actos procesales propios de estas, suscribir cualquier acuerdo y llegado el caso, el Convenio Colectivo. EL APODERADO, está facultado expresamente en

representación de EGEMSA, para suscribir actas de conciliación y/o transacciones judiciales o extrajudiciales, ante la Autoridad Administrativa de Trabajo, Juzgados Laborales, Salas Laborales de Segunda Instancia y ante la Sala de Derecho Constitucional de la Corte Suprema y Notarias Públicas, respectivamente. Por lo tanto, la delegación de Poder General y Especial, a que se refieren los numerales: 3.1 Facultades de Manejo Bancario; 3.2 Facultades de representación Administrativa; 3.3 Facultades de representación Judicial y Arbitral; 3.4 Facultades de Representación Laboral, no podrán ser tachados de insuficientes; pudiendo **EL APODERADO**, además sustituir total o parcialmente el presente Poder General y Especial y reasumirlo cuantas veces resulte conveniente a los intereses de EGEMSA. \_\_\_\_\_

**EL OTORGAMIENTO DE FACULTADES GENERALES Y ESPECIALES SE RIGE POR EL PRINCIPIO DE LITERALIDAD DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL: Artículo 74.-**

Facultades generales.- La representación judicial confiere al representante las atribuciones y potestades generales que corresponden al representado, salvo aquellas para las que la ley exige facultades expresas. La representación se entiende otorgada para todo el proceso, incluso para la ejecución de la sentencia y el cobro de costas y costos, legitimando al representante para su intervención en el proceso y realización de todos los actos del mismo, salvo aquellos que requieran la intervención personal y directa del representado. \_\_\_\_\_

**Artículo 75.-** Facultades especiales.- Se requiere el otorgamiento de facultades especiales para realizar todos los actos de disposición de derechos sustantivos y para demandar, reconvenir, contestar demandas y reconveniones, desistirse del proceso y de la pretensión, allanarse a la pretensión, conciliar, transigir, someter a arbitraje las pretensiones controvertidas en el proceso, sustituir o delegar la representación procesal y para los demás actos que exprese la ley. El otorgamiento de facultades especiales se rige por el principio de literalidad. No se presume la existencia de facultades especiales no conferidas explícitamente. \_\_\_\_\_

**Artículo 77.-** Sustitución y delegación del poder.- El apoderado puede sustituir sus facultades o delegarlas, siempre que se encuentre expresamente autorizado para ello. La sustitución implica el cese de la representación sin posibilidad de reasumirla; la delegación faculta al delegante para revocarla y reasumir la representación. La actuación del apoderado sustituto o delegado, obliga a la parte representada dentro de los límites de las facultades conferidas. La formalidad para la sustitución o la delegación es la misma que la empleada para el

otorgamiento del poder. Usted señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de Ley, expedir los partes para su inscripción en los Registros Públicos, así como el correspondiente Testimonio. Cusco, 17 de Julio del 2012.- Sigue un sello Edgar Venero Pacheco Gerente general EGEMSA con firma ilegible.- Sigue un sello: Carlos R. Frisancho Aguilar Asesor legal CAC. 1669 EGEMSA con firma ilegible.-

**V.- INSERTOS.- UNO.- LEGALIZACION DE LIBRO DE ACTAS DE DIRECTORIO EGEMSA.-** REG: 0406-2011-M.D.E. Sigue un sello En Cusco, distrito de San Jerónimo a Veinte (20) días del mes de Mayo del año Dos Mil Once, yo MARTHA BEATRIZ ALEXANDRA DELGADO ESCOBEDO, Abogada-Notaria de Cusco, en aplicación de los Artículos 112 al 116 del Decreto Legislativo 1049, legalizo la apertura del presente libro denominado Libro de Actas del Directorio - Continuación N° 9; Domicilio: Av. Machupicchu s/n, Urb. Bancopata Santiago - Cusco. Correspondiente a: Empresa de Generación Eléctrica Machupicchu S.A.- RUC: 20218339167; presentado por: Ing. Luigi Angulo Echea DNI. 23883759. el mismo que consta de Seiscientos hojas sueltas, en cada uno de los cuales estampo mi sello notarial. Este libro queda registrado bajo el número 0406-11 en mi registro cronológico de legalización de apertura de libros y hojas sueltas, correspondientes al presente año.- Doy fe.- Sigue otro sello Martha Delgado Escobedo Notaria de Cusco Reg. N° 28 C.N.C.M.D. con firma Martha Delgado E.- sigue otro sello Martha Delgado Escobedo Urb. Versalles L-23-B San Jerónimo Cusco.-

**OTRO.- PARTE PERTINENTE DE LA SESIÓN DE DIRECTORIO No. 442 CORRIENTE A FOJAS 00073 A LA 00075 DEL LIBRO DE ACTAS DE SESION DE DIRECTORIO DE EGEMSA: SESIÓN DE DIRECTORIO EXTRAORDINARIA No. 442.** En la ciudad de Cusco, siendo las nueve horas del día veintinueve de noviembre del año dos mil once, en el local institucional de la Empresa ubicado en la Avenida Machupicchu s/n Central Térmica de Dolorespata, se dio inicio a la sesión de Directorio extraordinaria No. 442, con la asistencia de los señores Directores: Ing. Jorge Raúl Gómez Romero, Vice Presidente del Directorio, Dr. Eudocio Velásquez Pilares e Ing. Frantz Olazabal Ibáñez. Igualmente asistió el Abog. Guadil Aragón Gibaja quien intervino como Secretario. Comprobándose el quórum reglamentario de acuerdo con el Estatuto de la Empresa y la Ley General de Sociedades, se procedió a tratar la agenda de la forma siguiente: "...**Segundo.-** Designar al Ingeniero Edgar Julián Venero Pacheco, en el cargo de Gerente General de la Empresa de Generación Eléctrica Machupicchu S.A., con todas las atribuciones y responsabilidades inherentes al cargo, a partir del 29 de noviembre de 2011. **Tercero.-** Disponer que la Administración de la

Empresa suscriba el convenio de destaque con FONAFE, a través del cual el Ingeniero Edgar Julián Venero Pacheco, quien actualmente labora como Jefe de la Oficina de Proyectos de Inversión de dicha Corporación, se desempeñe como Gerente General de EGEMSA, por un periodo de seis meses renovables, debiéndose rembolsar a FONAFE el monto de la remuneración, beneficios y/o bonificaciones otorgadas o por otorgarse. **Cuarto.-** Delegar al Ingeniero Jorge Raúl Gómez Romero, para que en su calidad de Vice Presidente del Directorio, suscriba los poderes correspondientes a favor del Ingeniero Edgar Julián Venero Pacheco..."

**OTRO.- PARTE PERTINENTE DE LA SESION DE DIRECTORIO NRO. 454 DE FECHA 28 DE MAYO DE 2012: CORRIENTE A FOJAS 00231 A LA 00239 DEL LIBRO DE ACTAS DE SESION DE DIRECTORIO DE EGEMSA: SESIÓN DE DIRECTORIO No. 454:** En la ciudad de Lima, siendo las quince horas del día veintiocho de mayo del año dos mil doce, en el local del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado - FONAFE, ubicado en la Avenida Paseo de la República N° 3121, del Distrito de San Isidro, se dio inicio a la sesión de Directorio Nro. 454, con la asistencia de los señores Directores: Dr. Jesús Eduardo Guillén Marroquín, Presidente del Directorio, Ing. Frantz Luis Olazábal Ibáñez, y del Ing. Jorge Vásquez Becerra. Igualmente asistió el Ing. Edgar Venero Pacheco, en su calidad de Gerente General y el Abog. Guadil Aragón Gibaja quien intervino como Secretario. Comprobándose el quórum reglamentario de acuerdo con el Estatuto de la Empresa y la Ley General de Sociedades, se procedió a tratar la agenda de la forma siguiente:... **"ACORDO: PRIMERO:** Solicitar a la Dirección Ejecutiva del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado- FONAFE, la ampliación del Destaque del Ing. Edgar Julián Venero Pacheco, por el termino de seis meses, para que continúe desempeñando el cargo de Gerente General de la Empresa de Generación Eléctrica Machupicchu S.A... Siendo las veintiún horas con diez minutos, el Dr. Jesús Eduardo Guillén Marroquín, dio por concluida la presente sesión. Los asistentes firmaron en señal de conformidad.- Sigue: Dr. Jesús Eduardo Guillén Marroquín Presidente del Directorio con firma ilegible; Inh. Frantz L. Olazábal Ibáñez Director con firma F Olazábal; Ing. Jorge Vásquez Becerra con firma ilegible; Guadil Aragón Gibaja Secretario de Directorio con firma ilegible .-

**OTRO.- PARTE PERTINENTE DE LA CARTA N° D-003-2012 DE FECHA 29 DE MAYO DE 2012.- SEÑOR DR. CARLOS TITTO ALMORA AYONA DIRECTOR EJECUTIVO DE FONAFE LIMA: REF.- AMPLIACION DE DESTAQUE FUNCIONARIO DE FONAFE:..**"Por el presente me dirijo a usted para manifestarle que, en Sesión de Directorio N° 454 de fecha 28 de mayo de 2012, se acordó solicitar a la Dirección Ejecutiva del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad

Empresarial del Estado, la ampliación del destaque del Ing. Edgar Julián Venero Pacheco, Jefe de la Oficina de Proyectos de Inversión SFI-FONAFE, por el término de seis meses, para que continúe desempeñando el cargo de Gerente General de la Empresa de Generación Eléctrica Machupichu S.A... Sigue un sello: Jesús Guillén Marroquín Presidente del Directorio de EGEMSA con firma ilegible.- Sigue un sello: FONAFE FONDO NACIONAL DE FINANCIAMIENTO DE LA ACTIVIDAD EMPRESARIAL DEL ESTADO 29 DE MAYO 2012 RECIBIDO: FIRMA ILEGIBLE, HORA: 16:05.-

**OTRO.- PARTE PERTINENTE DEL MEMORANDUM N° 098-2012/DE-FONAFE DE FECHA 07 DE JUNIO 2012.-** ... PARA: ROBERTO LIZARRAGA SANTA MARIA GERENTE DE ADMINISTRACION Y FINANZAS (e); DE: TITTO ALMORA AYONA DIRECTOR EJECUTIVO; ASUNTO: REMITO PRIMERA ADENDA AL CONVENIO DE DESTAQUE SUSCRITO ENTRE FONAFE Y EGEMSA; FECHA: 07 DE JUNIO 2012; TENGO EL AGRADO DE DIRIGIRME A USTED A FIN DE REMITIRLE ADJUNTO AL PRESENTE TRES EJEMPLARES DE LA Primera Adenda al Convenio de Destaque suscrito entre FONAFE y EGEMSA, para su remisión al archivo, al Ingeniero Edgar Venero y a la Empresa EGEMSA, respectivamente... Sigue: Titto Almora Ayona Director Ejecutivo FONAFE con firma ilegible: Sigue un sello FONAFE Gerencia de Administración y Finanzas Roberto Lizárraga Gerente (e) 07/06/12".-

**OTRO.- PARTE PERTINENTE PRIMERA ADENDA AL CONVENIO INTERINSTITUCIONAL PARA DESTAQUE DE PROFESIONAL- FONAFE:** ... conste por el presente documento, la Primera Adenda al Convenio Interinstitucional para el Destaque de Profesional ( en adelante El Convenio), que celebran de una parte:..." El 1 de diciembre de 2011. EGEMSA Y FONAFE suscribieron el Convenio Interinstitucional para Destaque de Profesional a través del cual se acordó el destaque de EL TRABAJADOR en el cargo de Gerente general encargado de la Empresa EGEMSA, por el plazo de seis (06) meses, desde el primero de diciembre de 2011 al 31 de mayo de 2012. -

El 28 de mayo de 2012, el Directorio de EGEMSA, en su sesión N° 454, acordó solicitar a FONAFE la renovación del Convenio por un plazo adicional de seis (06) meses, es decir, hasta el 30 de noviembre de 2012.- **CLAUSULA SEGUNDA: OBJETO DE LA ADENDA:** Las partes acuerdan modificar la CLAUSULA CUARTA DEL CONVENIO, en el sentido siguiente: **"CLAUSULA CUARTA.- PLAZO":** Las partes acuerdan que la vigencia del presente Convenio es de doce (12) meses, es decir, se inicia el 1 de diciembre de 2011 y concluye el 30 de noviembre de 2012, pudiendo las partes acordar su renovación".-

**CLAUSULA TERCERA.- EFECTOS DE LA ADENDA:** Las partes acuerdan dejar sin efecto cualquier disposición contenida en el Convenio que sea contraria

a los acuerdos contenidos en la presente adenda. Encontrándose las partes de acuerdo con el contenido y alcance de la presente Adenda en señal de conformidad lo suscriben en tres ejemplares, en la ciudad de Lima a los 28 días del mes de mayo de 2012.- Sigue :YURI ARMANDO VIGNES PAREJA Apoderado EGEMSA con firma AVignesP.- Carlos Titto Almora Ayona Director Ejecutivo FONAFE con firma ilegible.- Carlos Roberto Frisancho Aguilar Apoderado EGEMSA CON FIRMA ILEGIBLE.- Edgar Julián Venero pacheco EL TRABAJADOR con firma ilegible.-

OTRO.- PARTE PERTINENTE DE LA ESCRITURA PUBLICA NRO. 0711 DE 27 DE DICIEMBRE DE 2011 DELEGACION DE PODER GENERAL Y ESPECIAL INSCRITA EN LA PARTIDA NRO. 11006542 ASIENTO D0097 DEL REGISTRO DE MANDATOS Y PODERES DE LA ZONA REGISTRAL NRO. X SEDE CUSCO "... pudiendo el Gerente General, además sustituir total o parcialmente el presente Poder General y Especial y reasumirlo cuantas veces resulte conveniente a los intereses de EGEMSA..."OTORGAMIENTO DE FACULTADES GENERALES Y ESPECIALES SE RIGE POR EL PRINCIPIO DE LITERALIDAD DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL. ...Artículo 77.-

Sustitución y delegación del poder.- El apoderado puede sustituir sus facultades o delegarlas, siempre que se encuentre expresamente autorizado para ello. La sustitución implica el cese de la representación sin posibilidad de reasumirla; la delegación faculta al delegante para revocarla y reasumir la representación. La actuación del apoderado sustituto o delegado, obliga a la parte representada dentro de los límites de las facultades conferidas. La formalidad para la sustitución o la delegación es la misma que la empleada para el otorgamiento del poder".

"CUARTO:- DELEGACION DE PODER GENERAL Y ESPECIAL: El gerente General, podrá por necesidades funcionales, administrativas y operativas delegar poder general y especial y/o sustituir en los funcionarios de dirección o confianza y/o trabajadores o terceras personas, que viere por conveniente parte de las funciones para las cuales se le otorgó poder general y especial, cuidando que EGEMSA tenga una adecuada representación en todo lugar y momento"....-

OTRO.- CERTIFICADO DE VIGENCIA DE PODER: EMITIDO POR LA ZONA REGISTRAL NRO. X SEDE CUSCO OFICINA REGISTRAL CUSCO ATENCION NRO 2012-00066523 FECHA 18/07/2012 REGISTRO DE PERSONAS JURIDICAS LIBRO DE SOCIEDADES VIGENCIA DE PODER. QUIEN SUSCRIBE CERTIFICA QUE: ENE L ASIENTO 96 DELA PARTIDA N° 11006542 DEL LIBRO DE SOCIEDADES DEL REGISTRO DE PERSONAS JURIDICAS CORRESPONDIENTE A LA PARTIDA REGISTRAL DE LA SOCIEDAD DENOMINADA EMPRESA DE GENERACION ELECTRICA MACHUPICCHU SOCIEDAD ANONIMA, se encuentra registrado y vigente el poder otorgado mediante Sesión de Directorio de fecha 29/11/2011, copia certificada por ante Notario

Público Martha Beatriz Alexandra Delgado Escobedo, donde se procede a nombrar como GERENTE GENERAL: EDGAR JULIAN VENERO PACHECO, CON DNI N° 23814780, CON LAS FACULTADES DESCRITAS EN EL ASIENTO 96 Y 97 DE LA PARTIDA ELECTRONICA N°11006542.." SE EXPIDE EL PRESENTE EN LA CIUDAD DEL CUSCO A LAS 09:00 HORAS DEL DIA 18 DE JULIO DEL 2012.- SIGUE:

ERNESTO CARRILLO CRUZ ABOGADO CERTIFICADOR ZONA REGISTRAL N° X- SEDE CUSCO.- UN SELLO REDONDO: SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE REGISTROS

PUBLICOS REGISTRO DE PUBLICIDAD CON FIRMA ILEGIBLE.- OTRO.- ARTÍCULO SETENTICUATRO DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL.

GENERALES.- LA REPRESENTACIÓN JURÍDICA CONFIERE AL REPRESENTANTE LAS ATRIBUCIONES Y POTESTADES GENERALES QUE CORRESPONDEN AL REPRESENTADO, SALVO AQUELLAS PARA LAS QUE LA LEY EXIGE FACULTADES EXPRESAS. LA REPRESENTACIÓN SE ENTIENDE OTORGADA PARA TODO EL PROCESO, INCLUSO PARA LA EJECUCIÓN DE LA SENTENCIA Y EL COBRO DE COSTAS Y COSTOS, LEGITIMANDO AL REPRESENTANTE PARA SU INTERVENCIÓN EN EL PROCESO Y REALIZACIÓN DE TODOS LOS ACTOS DEL MISMO, SALVO AQUELLOS QUE REQUIERAN LA INTERVENCIÓN PERSONAL Y DIRECTA DEL REPRESENTADO.

OTRO.- ARTÍCULO SETENTICINCO DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL.- FACULTADES ESPECIALES.- SE REQUIERE EL OTORGAMIENTO DE LAS FACULTADES ESPECIALES PARA REALIZAR TODOS LOS ACTOS DE DISPOSICIÓN DE DERECHOS SUSTANTIVOS Y PARA DEMANDAR, RECONVENIR, CONTESTAR DEMANDAS Y RECONVENCIONES, DESISTIRSE DEL PROCESO Y DE LA PRETENSIÓN, ALLANARSE A LA PRETENSIÓN, CONCILIAR, TRANSIGIR, SOMETER A ARBITRAJE LAS PRETENSIONES CONTROVERTIDAS EN EL PROCESO, SUSTITUIR O DELEGAR LA REPRESENTACIÓN PROCESAL Y PARA LOS DEMÁS ACTOS QUE EXPRESE LA LEY. EL OTORGAMIENTO DE FACULTADES ESPECIALES SE RIGE POR EL PRINCIPIO DE LITERALIDAD. NO SE PRESUME LA EXIGENCIA DE FACULTADES ESPECIALES NO CONFERIDAS EXPLÍCITAMENTE.

OTRO.- ARTÍCULO SETENTISIETE DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL.- Sustitución y delegación del Poder.- El apoderado puede sustituir sus facultades o delegarlas, siempre que se encuentre expresamente autorizado para ello. La Sustitución implica el cese de la representación sin posibilidad de reasumirla; la delegación faculta al delegante para revocarla y reasumir la representación. La actuación del apoderado sustituto o delegado, obliga a la parte representada dentro de los límites de las facultades conferidas. La formalidad para la sustitución o la delegación es la misma que la empleada para el otorgamiento del poder.

VI.- CONCLUSION.- 1.- FE DE CONTENIDO Y LECTURA.- Instruido el OTORGANTE a través de su representante, del contenido e implicancias del presente instrumento por la lectura que él hizo, se ratificó en todas sus partes





Zona Registral N° X - Sede Cusco  
Oficina Registral de Cusco

## REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS LIBRO DE SOCIEDADES VIGENCIA DE PODER

Quien suscribe CERTIFICA que:

En el Asiento 45 de la Partida N° 11006542 del Libro de Sociedades del Registro de Personas Jurídicas correspondiente a la Partida Registral de la Sociedad, denominada "EMPRESA DE GENERACION ELECTRICA MACHUPPICCHU SOCIEDAD ANONIMA", se encuentra registrado y vigente el poder otorgado mediante Escritura Pública de fecha 04/10/2003, otorgada por ante Notario Público Dr. Orlando Pacheco Mercado, donde se procede a nombrar como **APODERADO: CARLOS ROBERTO FRISANCHO AGUILAR con DNI N° 23849361**, con las facultades descritas en el asiento 45, de la partida N° 11006542, Copias que se adjuntan al presente certificado.

TÍTULOS PENDIENTES DE INSCRIPCIÓN:  
NO EXISTE.

N° de Fojas del Certificado: 01  
Derechos Pagados :S/. 23.00

N° de fojas adjuntas: 03.  
Recibo/fecha : 2014-51-006519. 28/04/2014.

Se expide la presente en la ciudad del Cusco a las 09:38 horas del día 28 de Abril de 2014.



  
**LUIS MIGUEL DEL CASTILLO SUÁREZ**  
Abogado Certificador  
Zona Registral N° X - Sede Cusco

\*Pvm\*

DE CONFORMIDAD CON EL Art. 139 DEL T.U.O DEL REGLAMENTO GENERAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS : "CUANDO LOS CERTIFICADOS A QUE SE REFIERE ESTE TITULO NO SEAN CONFORMES O ACORDES, SEGÚN EL CASO, CON LAS PARTIDAS REGISTRABLES, SE ESTARÁ A LO QUE RESULTE DE ESTAS" Y DEL ART. 140 LOS CERTIFICADOS QUE EXTIENDEN LAS OFICINAS REGISTRALES ACREDITAN LA EXISTENCIA O INEXISTENCIA DE INSCRIPCIONES O ANOTACIONES EN EL REGISTRO AL TIEMPO DE SU EXPEDICIÓN DEL T.U.O. DEL REGLAMENTO GENERAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS APROBADO POR RESOLUCIÓN N°-126-2012-SUNARP-SN.

sunarp

002 - N° 034039



**SUNARP**  
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS

ZONA REGISTRAL Nº X SEDE CUSCO  
OFICINA REGISTRAL CUSCO  
Nº Partida: 11006542

**INSCRIPCIÓN DE SOCIEDADES ANONIMAS**  
**EMPRESA DE GENERACION ELECTRICA MACHUPICCHU SOCIEDAD ANONIMA**  
**EGEMSA**

REGISTRO DE PERSONAS JURIDICAS.

**45.- REVOCATORIA Y OTORGAMIENTO DE PODER.-** Por escritura pública de fecha cuatro de octubre del año dos mil tres extendida por ante Notario Público del Cusco Dr. Orlando Pacheco Mercado, la Empresa de Generación Eléctrica Machupicchu Sociedad Anónima representada por su gerente Edgar Julian Venero Pacheco REVOCA el poder extendido a favor de Carlos Roberto Frisancho Aguilar, inscrito en el asiento 32 de esta partida y a su vez OTORGA PODERES especiales y generales como apoderado al señor abogado. CARLOS ROBERTO FRISANCHO AGUILAR, con DNI Nro. 23849361, para el mejor manejo administrativo, operativo, laboral y legal, facultades que son las siguientes: **2.1.- FACULTADES DE MANEJO BANCARIO.-** El apoderado, se encuentra especialmente facultado para que en forma conjunta con otro apoderado, pueda efectuar las siguientes operaciones bancarias en cualquier institución del Sistema Financiero Nacional; abrir, transferir, cerrar cuentas bancarias; girar, cobrar y endosar cheques; aceptar, reaceptar, girar, renovar, endosar, descontar y protestar cheques, letras de cambio, vales, pagarés, afectar giros y emitir, certificados, y cualquier clase de documentos mercantiles y civiles, otorgar recibos y cancelaciones, sobregirarse en cuentas corrientes con garantía o sin ella, solicitar toda clase de préstamos y en general podrá efectuar todo tipo de operaciones bancarias normadas por el ordenamiento civil, la Ley General de Banca, Ley de Títulos Valores y Código de Comercio. Podrá igualmente ser interlocutor válido en financiamientos nacionales y/o internacionales; En toda operación que demande el compromiso de recursos financieros de la empresa, el apoderado deberá luego de la operación dar cuenta a la Gerencia General de la Empresa, con la debida documentación técnico financiera, de la oportunidad, virtud o beneficio de dichas operaciones.- El apoderado con este tipo de poder, está facultado que a sola firma solicite a los bancos o entidades financieras informes y reportes de las cuentas, saldos y obligaciones de la empresa para con las citadas entidades; **2.2.- FACULTADES DE REPRESENTACION ADMINISTRATIVA.-** El apoderado está facultado para representar a la Empresa ante toda clase de personas naturales y/o jurídicas, entidades públicas y privadas; a recurrir ante autoridades políticas, religiosas, administrativas y policiales, con las facultades suficientes para apersonarse, formular pedidos, interponer recursos impugnatorios y en general realizar todos los trámites necesarios para el seguimiento y conclusión de todos los procesos administrativos que fuese menester, ya sea de conformidad con la Ley General de Procedimientos Administrativos, con los Textos Unicos de Procedimientos Administrativos u otros reglamentos especiales que regulen las actividades de las entidades públicas; **2.3 FACULTADES DE REPRESENTACION JUDICIAL Y ARBITRAL.-** El apoderado está facultado para que a nombre de la empresa pueda iniciar e intervenir en toda clase de procesos judiciales o arbitrales de naturaleza penal, civil, y laboral, interponiendo las demandas y/o denuncias que correspondan. Al efecto, podrá apersonarse en juicio promovido o por promoverse cualquiera fuere su naturaleza y sea cual fuere la calidad procesal con la cual la Empresa deba intervenir, y podrá además contestar demandas, formular reconveniciones, formular tachas, formular excepciones, reconocer documentos de la Empresa, efectuar declaraciones de parte, prestar declaraciones preventivas y presentar recursos impugnatorios, también está facultado previa autorización por la Gerencia General de la Empresa, a desistirse del proceso o de la pretensión, allanarse a demandas, conciliar, transigir, someter controversias a arbitraje u otras formas de solución de conflictos. Esta relación de facultades es meramente enunciativa, de modo que el apoderado queda expresamente facultado para realizar en nombre de la empresa todo cuanto acto procesal requiriese facultades especiales, ya sea conforme al Código Procesal Civil, Ley Procesal de Trabajo, Ley General de Arbitraje, Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, Texto Unico Ordenado de la Ley General de Procedimientos Administrativos, Ley de Contrataciones y adquisiciones del Estado u otras leyes o reglamentos de carácter procesal o

CUSCO

INSCRIPCIÓN DE SOCIEDADES ANONIMAS  
EMPRESA DE GENERACION ELECTRICA MACHUPICCHU SOCIEDAD ANONIMA  
EGEMSA

IMPRESION: 28/04/2014 09:32:41 Página 37 de 124  
No existen Títulos Pendientes y/o Suspendidos

PVALDEZ/0601

MIGUEL C. CASTILLO SUÁREZ  
Abogado Certificador  
Zona Registral Nº X - Sede Cusco



 <b>SUNARP</b> <small>SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE REGISTROS PÚBLICOS</small>	<b>ZONA REGISTRAL N° X SEDE CUSCO</b> <b>OFICINA REGISTRAL CUSCO</b> <b>N° Partida: 11006542</b>
	<b>INSCRIPCIÓN DE SOCIEDADES ANONIMAS</b> <b>EMPRESA DE GENERACION ELECTRICA MACHUPICCHU SOCIEDAD ANONIMA</b> <b>EGEMSA</b>

procedimental.- **2.4.- FACULTADES DE REPRESENTACION LABORAL.**-El apoderado representará a la Empresa en materia laboral ante las autoridades Administrativas de Trabajo y Juzgados y Salas Laborales de segunda instancia y la Corte Suprema de la República, con las mismas facultades detalladas en el numeral 2.3 de este poder y abarca todas las facultades exigidas por la Ley Procesal del Trabajo y demás normas laborales, por consiguiente no podrá ser tachado de insuficiente para en estos procesos especiales; pudiendo además sustituir total o parcialmente el presente poder reasumirlos cuantas veces resulte conveniente a los intereses de la Empresa. El Apoderado también podrá delegar poder.- Así mismo se confiere poder para representar a la Empresa en los procedimientos de Negociación Colectiva en cualquier pliego de reclamos, presentado o por presentarse, con las facultades generales y especiales exigidas por la Ley de Negociaciones Colectivas Nro. 25593 y su reglamento, con las facultades expresas de participación en la negociación o conciliación y practicar todos los actos procesales propios de estas, suscribir cualquier acuerdo y llegado el caso, el Convenio Colectivo.- **2.5.-** El otorgamiento de facultades generales y especiales se rige por el principio de Literalidad del Código Procesal Civil: Artículo 74.- **Facultades generales:** La representación judicial confiere al representante las atribuciones y potestades generales que corresponden al representado, salvo aquellas para las que la ley exige facultades expresas. La representación se entiende otorgada para todo el proceso, incluso para la ejecución de la sentencia y el cobro de costas y costos, legitimando al representante para su intervención en el proceso y realización de todos los actos del mismo, salvo aquellos que requieran la intervención personal y directa del representado; Artículo 75.- **Facultades especiales.-** Se requiere el otorgamiento de facultades especiales para realizar todos los actos de disposición de derechos sustantivos y para demandar, reconvenir, contestar demandas y reconveniones, desistirse del proceso y de la pretensión, allanarse a la pretensión, conciliar, transigir, someter a arbitraje las pretensiones controvertidas en el proceso, sustituir o delegar la representación procesal y para los demás actos que expresa la Ley; El otorgamiento de facultades especiales se rige por el principio de literalidad. No se presume la existencia de facultades especiales no conferidas explícitamente; Artículo 77.- **Sustitución y delegación del poder.-** El apoderado puede sustituir sus facultades o delegarlas, siempre que se encuentre expresamente autorizado para ello.- La sustitución implica el cese de la representación sin posibilidad de reasumirlas; la delegación faculta al delegante para revocarla y reasumir la representación. La actuación del apoderado sustituto o delegado, obliga a la parte representada dentro de los límites de las facultades conferidas.- La formalidad para la sustitución o la delegación es la misma que la empleada para el otorgamiento del poder.- Así más ampliamente consta de la escritura pública antes referida.- El título fue presentado el 06/10/03 a las 11:54:55 AM horas, bajo el N° 2003-00011622 del Tomo Diario 0025. Derechos : S/. 50.00 con recibo N°00003835 con recibo N°00006610, CUSCO.- 20/10/2003.

  
**Naydy R. Chuqui**  
 Registrador Público  
 Zona Registral N° X - Sede Cusco

CUSCO

INSCRIPCIÓN DE SOCIEDADES ANONIMAS  
 EMPRESA DE GENERACION ELECTRICA MACHUPICCHU SOCIEDAD ANONIMA  
 EGEMSA



**LUIS MIGUEL DEL CASTILLO SUAREZ**  
 Abogado Certificador  
 Zona Registral N° X - Sede Cusco

PVALDEZ/0601 IMPRESION:28/04/2014 09:32:41 Página 38 de 124  
 No existen Títulos Pendientes y/o Suspendidos

**Búsqueda de Títulos Pendientes / Suspendidos** Versión 3.1 d

Buscar como  
 Personas Naturales  Personas Jurídicas  Partida

Ingrese la Partida :   **Buscar**

Resultado de la búsqueda  
 Filtrar la lista de pendientes :  Todos  Inmueble  Jurídico  Naturales / B.Muet

Año	Título	Fecha Pres.	Susp	Sección	Empl	Oficina	Estado	Nota

Busquedas encontradas :  **Partidas Bloqueadas** **Salir**

Doble Click del MOUSE sobre las líneas del resultado Visualizará el SEGUIMIENTO DEL TITULO







Fecha : 06/05/2014

Hora : 1:19 PM

## CARGO DE DOCUMENTO INGRESADO

<b>Trámite</b>	2014 - 58288 - Osinergmin Cusco - 1 2014/05/06 1:19 PM
<b>Remitente</b>	EMPRESA DE GENERACION ELECTRICA MACHUPICCHU S.A.-EGEMSA
<b>Documento</b>	Recurso de Reconsideración Nro. S/N
<b>Dirección</b>	av. machupicchu s/n cusco
<b>Asunto</b>	REMITE ESCRITO DE RECURSO DE RECONSIDERACION CONTRA LA RESOLUCION DE CONSEJO DIRECTIVO OSINERGMIN N° 067-2014-OS/CD
<b>Observación</b>	NINGUNA
<b>Oficina de Destino</b>	GERENCIA ADJUNTA DE REGULACION TARIFARIA

**DIGITALIZADO**

Recuerde que para un próximo trámite debe señalar el número de expediente 201400058288

### Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería

Psje. Grace 115 B, CERCADO

Servicio telefónico de atención al ciudadano: LIMA 01-2193410/PROVINCIAS 0800-41800(línea gratuita)

RGUDIEL